DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 4 de Mayo de 1906 — TOMO III – Núm. 187

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 2 de Mayo de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Segundo, Brito del Pino, Avegno, Berinduague, Vellozo, Cuñarro, De María, Travieso, Espalter, Blengio Rocca y Lenzi.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se hace observación se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

Doña Dolores Castro, hija del coronel de la Independencia don Francisco Castro, solicita se le acuerde el sueldo íntegro que gozaba su finado padre.

(A la Comisión de Peticiones).

—Don Dalmiro Felippone (hijo), empleado de la Dirección de Impuestos Directos, se presenta con antecedentes solicitando se advierta al Poder Ejecutivo que la suspensión de su puesto es improcedente, y pide asimismo se le mande liquidar los descuentos que se le han hecho en sus sueldos.

(A la Comisión de Legislación).

—Don Pedro Gil, por la «Fábrica Nacional de Sombreros», solicita que Vuestra Honorabilidad preste preferente atención á dicho asunto.

(A sus antecedentes).

—Se va á entrar á la orden del día.

Así se hizo, leyéndose el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para consolidar en títulos de la Deuda Amortizable de 2.ª Serie, varios créditos.

En 2.ª discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se pasa á la 2.ª discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

Se leyó.

En 2.ª discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.º.

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto en 2.ª discusión general y particular.

—Continúa la orden del día con la 2.ª discusión del proyecto relativo al Palacio Legislativo.

Léase el proyecto.

—Se leyó.

Está en 2.ª discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba en 2.ª discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el art. 1.º.

—Se leyó.

Está en 2.ª discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el art. 2.º.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el art. 3.º.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el art. 4.º.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

El art. 5.º es de orden.

Queda sancionado en 2.ª discusión general y particular el proyecto relativo al Palacio Legislativo.

—Se va á pasar á la 2.ª discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud del General de División don Simón Martínez.

—Se leyó el proyecto.

En 2.ª discusión general, el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba en 2.ª discusión general.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el art. 1.º.

—Se leyó.

En 2.ª discusión particular, el artículo que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

El art. 2.º es de orden.

Queda aprobado en 2.ª discusión general y particular el proyecto de decreto referente al General Martínez.

—Se va á pasar á la 1.ª discusión del proyecto de ley por el cual se declara oficialmente pueblo, con la denominación «Aiguá» la agrupación de casas situadas en las márgenes del arroyo del mismo nombre en el Departamento de Maldonado.

Léase el proyecto.

—Se leyó.

En primera discusión general.

Señor Berinduague—En el repartido impreso que se pasó á estudio, á domicilio, relativo á este proyecto de ley, como sancionado por la Honorable Cámara de Representantes figura un artículo 3.º que no lo veo figurar en este proyecto, y que yo consideraría importante restablecerlo, si es que ha sido omisión involuntaria, porque ese artículo 3.º era destinado á asegurar al Poder Ejecutivo el terreno necesario para la instalación ó establecimiento de comisarías, y no recuerdo qué otros establecimientos públicos, que la propietaria del terreno en cuya zona se ha de constituir este pueblo, se obligará á ceder gratuitamente al Poder Ejecutivo.

Desearía saber si la Comisión de Legislación tiene algunos antecedentes que exponer á este respecto ó la causa á que se deba esta omisión. No tengo certeza de que la Cámara de Representantes lo haya sancionado tal como está ahora en este proyecto, porque en el proyecto primitivo á que aludo de la otra Cámara, y hasta favorablemente informado por la Comisión respectiva, figuraba el artículo 3.º á que me he referido antes.

Señor Travieso—Creo que la confusión del señor senador por Rocha, depende de que ha tenido á la vista un repartido antiguo...

Señor Berinduague—Tal vez será eso.

Señor Travieso—...de asambleas legislativas anteriores.

El proyecto venido de la Cámara de Representantes es exactamente el que ha sido propuesto por la Comisión de Legislación para su sanción.

Hay verdadero interés en que este asunto se solucione cuanto antes, — un asunto que ha llevado una larga tramitación ante el Poder Administrador y el mismo Poder Legislativo, pues hace como tres años que está detenido.

Se trata de un pueblo que ofrece perspectivas de gran adelanto para la región del Departamento de Maldonado, en que está situado, y su declaratoria oficial es una necesidad, por las distancias á que se encuentra de todo centro de importancia.

He concluído.

Señor Berinduague—¿Me permite, señor presidente?

Señor Presidente—Sí, señor senador.

Señor Berinduague—La indicación que hice, era porque me parecía conveniente á los intereses fiscales, el restablecimiento de aquella franquicia, de aquel beneficio gratuito que se hacía á favor del Estado. Creado el nuevo pueblo, el Gobierno tendría tal vez necesidad de expropiar, ó de comprar terrenos para el establecimiento de oficinas públicas, comisarías ú otras dependencias necesarias; mientras que así, mediante la concesión gratuita, yo consideraba que era una situación beneficiosa muy aceptable. No sé las razones que habrá habido en la Cámara de Diputados para suprimir ese artículo.

No tengo interés tampoco en hacer observaciones de obstruccionismo al proyecto tal como está, porque si así ha venido de la Cámara de Diputados y así entiende el Honorable Senado que debe de sancionarlo, yo no tengo mayor inconveniente en concurrir con mi voto.

Me había llamado la atención la circunstancia que he expuesto, y consideraba muy apropósito que el Estado gozase del beneficio de no tener que expropiar ó adquirir, á título oneroso, los terrenos indispensables en este pueblo, para instalar las comisarías ú otras oficinas públicas, sino que se impusiese ya á los propietarios ó á los dueños de las zonas en las que va á establecerse el pueblo, la obligación de dar al Estado gratuitamente el terreno que fuera necesario para las citadas construcciones.

En fin, no insisto porque el señor senador por Maldonado entiende que esto sería dificultar mucho la sanción del proyecto...

Señor Travieso—Y después, que no se puede obligar, como la Comisión de Legislación piensa, á que entreguen una parte de esos terrenos.

Señor Berinduague—Si se pudiese conseguir liberalmente ese beneficio para el Estado, valdría la pena tentarlo.

Yo no sé si el señor senador podría dar antecedentes á este respecto.

Desde que se establece un centro de población, es preciso que las autoridades públicas tengan permanentemente su asiento en oficinas conocidas: Comisarías, Juzgados de Paz, en fin, otras construcciones para el servicio común y también de los funcionarios públicos, obligados á residir donde prestan sus servicios.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Efectivamente, señor presidente, en el proyecto de ley presentado á la Honorable Cámara el 23 de Mayo de 1903,—que figura en el repartido de este asunto,—aparece un artículo 3.º por el cual se establece lo siguiente: «Los propietarios del terreno que se declara pueblo por el artículo 1.º de esta ley, cederán al Estado el área necesaria para instalar las oficinas públicas, así como las partes que ocuparán las calles de la población.»

Este proyecto fué presentado á la Cámara de Representantes por los entonces diputados Manuel Herrero y Espinosa, Juan B. Servente y Bernardino E. Orique.

La Comisión de Legislación, al informar este asunto, se ha concretado á la parte dispositiva del proyecto que mereció la sanción de la Honorable Cámara de Representantes, prescindiendo, por decirlo así, del artículo 3.º, porque le pareció que la idea que consignaba ese artículo del proyecto primitivo, podría simplemente considerarse como un *desiderátum*, de que los propietarios donasen al Estado los terrenos que fueran necesarios para comisarías y demás oficinas públicas. Pero de ninguna manera podía la ley hacer obligatoria esa donación.

Nuestra legislación vigente otorga el recurso de la expropiación en los casos en que el Estado necesita determinada propiedad privada para uso público. De manera que á la Comisión le pareció incongruente y contradictorio, hasta cierto punto, establecer que se obligase á los vecinos del pueblo á donar gratuitamente al Estado los terrenos que pudieran ser necesarios para instalar las oficinas públicas.

Sin que esto impida que los propietarios que buenamente quieran hacer donación lo hagan si quieren,—entendió que no se debía establecer una excepción á la legislación vigente en materia de expropiación.

Por otra parte, el artículo 3.º tal como estaba en el primitivo proyecto, me parece un tanto anodino: los propietarios quedan obligados á donar al Fisco ¿qué propietarios?

¿La ley puede decir eso? ¿Puede imponer á los propietarios la obligación de desprenderse de su propiedad gratuitamente á favor del Estado?

Señor Berinduague—Son los que resultan beneficiados con el establecimiento del pueblo.

Señor Blengio Rocca—Yo creo que los propietarios que resulten beneficiados podrán hacer donaciones; pero establecerlas con carácter obligatorio, por un artículo de la ley, me parece un tanto incongruente, por no decir arbitrario.

Eso podrá ser una aspiración, un deseo de los Poderes Públicos, y aún de los propios diputados y senadores que concurran con su voto á la sanción del proyecto; pero de ninguna manera creyó la Comisión que podía establecerse como imposición á los propietarios de la localidad á que se desprendieran gratuitamente á favor del Estado de los terrenos que fuesen de su propiedad.

Señor Travieso—La declaratoria de pueblo, no puede conceptuarse que se hace atendiendo á ventajas particulares de los individuos que formen la población, sino al interés general.

Señor Blengio Rocca—La Comisión entendió que debía sancionarse este proyecto por las razones de interés general que son obvias y que se expresan en una solicitud de vecinos de la localidad, que ha sido presentada al Honorable Senado, reiterando la urgencia de la sanción de este proyecto y de las necesidades locales que viene á llenar.

Si se sanciona el proyecto de ley que está á consideración del Honorable Senado por razones de interés general, no me parece que sea lógico subordinar la ejecución de la ley á una condición resolutoria, cual sería la de que los propietarios de la localidad donasen al Fisco ó al Estado los terrenos que sean indispensables para el establecimiento de oficinas públicas.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para prestar su adhesión al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes y aconsejar su sanción al Honorable Senado, sin que esto excluya la posibilidad de que los propietarios de la localidad que resulten favorecidos por este proyecto de ley, hagan á las autoridades públicas la donación á que aspira el señor senador por Rocha y que expresamente se consignaba en el artículo 3.º del proyecto presentado en Marzo de 1903 por los entonces diputados don Manuel Herrero y Espinosa, Juan Servente y Bernardino Orique.

Estas son, señor presidente, las explicaciones que á nombre de la Comisión informante he debido dar sobre este asunto, en contestación á las observaciones del señor senador por Rocha.

Señor Berinduague—Por mi parte no insisto en la observación que hice. Ella fué motivada por el repartido á que ha aludido el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Encontré esa prescripción proyectada allí, y creí que hubiera habido omisión en el nuevo proyecto que está ahora á consideración del Honorable Senado; máxime cuando, en el dictamen de la Comisión, no se mencionaba para nada la razón de la supresión del artículo 3.º; pero en vista de las explicaciones que acaba de dar el señor miembro informante, no tengo inconveniente, repito, en dejar la palabra, ya sin objeto, desde que no daré más ulterioridad á la observación de que he tratado.

Señor Lenzi—Es de toda evidencia que en esta gestión, para llegar á declararse oficialmente pueblo al denominado «San Antonio del Aiguá», del Departamento de Maldonado, deben existir antecedentes de esa misma gestión, quizás de carácter administrativo y que muy posiblemente han estado á la vista y conocimiento de la Cámara de Representantes en Mayo de 1903.

Ese artículo 3.º, á que se refería el señor senador por Rocha y suprimido actualmente en la resolución de esta legislatura, no fué una disposición así sin fundamento que autoritariamente obligara á la donación de terrenos, sino que, como decía la Comisión informante en Mayo de 1903: «la señora de Chavarria (en cuyos campos se va á fundar este pueblo) ha donado tres manzanas al Estado y está obligada á donar gratuitamente todo el terreno para las calles que deberá ocupar este nuevo pueblo, en su amanzanamiento.»

Luego, pues, los temores del señor se-

nador por Rocha desaparecen desde que existe,—según lo asegura la Comisión de Legislación de la Cámara—la escrituración pública de tres manzanas donadas, suficientes para los edificios de carácter municipal y policial para el pueblo proyectado, y además la obligación — que debe constar también por escritura pública—de donar todos los terrenos necesarios para las calles de ese pueblo.

Bajo la certeza de que este hecho sea cierto y que la Comisión de Legislación del Senado ha de haber ratificado y confirmado al suprimir ese artículo, yo votaré tal como está la ley, y si no fuera así, la observación del señor senador por Rocha sería muy atendible.

Es bajo ese convencimiento, de que este acto debe estar ratificado por la Comisión de Legislación del Senado, que voy á votar el proyecto que suprime ese artículo 3.°, materia de este debate.

Señor Espalter—Voy á pedirle al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, una pequeña explicación de una duda que se me ocurre considerando este proyecto de ley.

Quiero preguntarle si ha sido de práctica en casos análogos á este, establecer lo que se establece en el artículo 2.° en cuanto á la facultad de instalar las autoridades que corresponden en razón de las exigencias de la población y los servicios públicos. Se me ocurre que el artículo segundo entraña una especie de delegación de facultades legislativas en favor del Poder Ejecutivo.

Me parece que sería quizás más propio, más arreglado á los principios, establecer nominativamente cuáles son las autoridades que se han de instalar en este caso.

La facultad de crear empleos públicos es una facultad legislativa, y las facultades de los Poderes Públicos no son delegables.—(Apoyados.)

No sé, lo repito, si se ha hecho otras veces lo que se quiere hacer en el artículo 2.°; no sé si se ha establecido con individualidad cuáles son los empleos públicos que se crean.

Otra cosa más tendré que observar de este mismo tenor, por así decirlo; la de que originará gastos la creación de empleos públicos de que trata el artículo 2°.

Pues bien; no veo que se establezcan las rentas con que se han de sufragar esos gastos, ni siquiera veo que en el proyecto se establezca de dónde ha de sacarlos el Poder Ejecutivo.

El Cuerpo Legislativo es quien tiene la facultad de distribuir los dineros públicos y de aplicarlos. Sería necesario un artículo 3.° en que se dijera por lo menos esto: imputánse á rentas generales los gastos que origine la creación del pueblo de que se trata.

De no, el Poder Ejecutivo no podría invertir fondos para servir los gastos, porque no estaría autorizado para disponer de los fondos necesarios.

Si la práctica fuera favorable á lo establecido en el proyecto de ley de que se trata, no propondría ninguna modificación, pues esa práctica, habría trazado normas definitivas á la acción del Poder Administrador; pero si no lo fuera, entonces sería del caso no sacrificar en aras de la urgencia, los buenos principios.

Espero la palabra del señor miembro informante ó la del señor senador por Maldonado, que ha estudiado este asunto particularmente.

Señor Travieso—Pido la palabra.

Por lo que se refiere á las observaciones del señor senador por el Durazno al artículo 2.° del proyecto, encuentro que no son de rigor.

El Poder Ejecutivo, cuando lo faculta la ley, puede establecer las autoridades que sean de su dependencia. La Junta Económico-Administrativa puede á su vez establecer las Comisiones Auxiliares en todas aquellas poblaciones en que esas Comisiones sean requeridas, y por lo que hace á Juzgado de Paz, - dependencia de la Administración de Justicia—si fuese necesario y la ley lo autorizase también podría ser establecido.

Así resuelto, el Poder Ejecutivo instalaría todas esas autoridades de acuerdo con la determinación del artículo 2°.

En cuanto á los recursos con que se atenderán los nuevos servicios, será cuestión de incluirlos en el Presupuesto General de Gastos en el próximo ejercicio económico, que está muy cercano.

Eso es lo que á la ligera puedo decir sobre este asunto, en el cual no me he detenido mayormente porque entendía que no ofrecería discusión, sancionado como fué sobre tablas y sin ningún reparo en la Cámara de Representantes.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

La Comisión, al informar este asunto, no había dado al artículo 2.° la importancia que le da el señor senador por Durazno: se limitó tan sólo á informarlo favorablemente porque lo consideró de interés público, después de leídos los antecedentes del asunto y el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

—(Entra el señor Castro).

La Comisión no ha tenido reparo en informar favorablemente el proyecto de la Cámara de Representantes, desde que en otros casos análogos de creación de pueblos se dijo exactamente lo que establece el Proyecto de Ley que está á la consideración del Honorable Senado, en su artículo 2°.

Tengo en mi mano la carpeta relativa á declaración de pueblo con la denominación de «*Vergara*», de la agrupación de casas situadas en la margen derecha del Arroyo Parado, 2.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, en cuyo artículo 2.° se dice textualmente lo que establece el proyecto que motiva las observaciones del señor senador por Durazno, pues dice así: «El Poder Ejecutivo instalará las «autoridades que correspondan en razón «de las exigencias de la población, rela«cionadas con el servicio público y con la «percepción y fiscalización de los impues«tos respectivos, etc.»

Por otra parte la Comisión no cree que la creación de este pueblo del Aiguá en el Departamento de Maldonado, traiga necesariamente como resultado la creación de autoridades seccionales.

Se da la denominación de pueblo á un núcleo de casas de relativa importancia, que existan en la localidad, pero el Juzgado de Paz, la Comisaría, etc., que corresponden á toda la sección, ya están creados. No porque se dé el carácter de pueblo va á modificarse la organización administrativa y judicial que por secciones corresponden tanto al Departamento de Maldonado como á todos los demás Departamentos de la República. De manera que todo se reducirá, á mi juicio, á un traslado á la cabeza de la sección—vale decir—al pueblo, que es el núcleo, el centro más poblado que existe en la localidad, de la autoridad que ejerza actualmente el Juzgado de Paz seccional, y lo mismo ocurrirá con las autoridades policiales y con las demás autoridades administrativas.

El Juzgado de Paz depende del Juez Letrado Departamental y del Superior Tribunal de Justicia, y la Comisión Auxiliar depende de la Junta E. Administrativa del Departamento. Ni uno ni otra podrán designar dos Juzgados ni dos Comisiones en una misma sección.

Lo que establece el artículo 2.° es lo que se ha sancionado siempre en casos análogos, y la Comisión no ha tenido para qué parar mientes en la redacción de ese artículo, desde que estaba ya consagrado por la costumbre, sin que se haya dado el caso de que se hubiera formulado una oposición fundamental como la que esboza ahora el señor senador por el Durazno.

Considero que esto no puede tener el alcance de una delegación de facultades en el Poder Ejecutivo para crear empleos públicos; pues la instalación de las autoridades á que alude el artículo 2.°, no es crear empleos que no estén ya creados por el Presupuesto General de Gastos. En tal caso el Poder Ejecutivo llenará las formalidades exigidas por la Constitución y las leyes proponiendo al Cuerpo Legislativo la sanción de las planillas correspondientes y creación de los empleos que resulten indispensables para el desempeño de las funciones de policía y demás autoridades que juzgue necesarias.

Esto lo digo, como explicación á las observaciones que ha formulado el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—Desde luego debo decir que no he hecho oposición al proyecto ni he concretamente propuesto ninguna modificación. No he estado resuelto, como no lo estoy, á negar mi voto al proyecto: lo único que he hecho fué formular una simple observación. Se me ocurría que el artículo 2.°, tal como está redactado, importaba una delegación de facultades: esto es, la facultad concedida al Poder Ejecutivo de crear los empleos correspondientes que fueran necesarios en razón de las exigencias de la población y de los servicios públicos.

El señor senador por Minas explica las cosas de otra manera.

Si no se trata de crear empleos públicos, sino sólo, como él lo ha dicho, de verificar traslación de autoridades ya existentes y presupuestadas, entonces, no habría inconveniente, ni aún cuando apurase el escrúpulo constitucional, en votar el artículo 2.°; pero se me ocurre que entonces sería completamente redundante, inútil, el artículo, porque sería autorizar al Poder Administrador á ejercer facultades suyas propias, para el ejercicio de las cuales no necesita autorización alguna del Cuerpo Legislativo.

Es claro que la Administración tiene el derecho de cambiar de lugar á los funcionarios de su dependencia. Si las cosas son como lo dicen los señores senadores preopinantes, lejos de importar el artículo segundo una delegación de facultades legislativas, importaría, por el contrario, una invasión, aunque inofensiva, aunque inocua, de facultades propias de la Administración.

Colocadas las cosas en el terreno en que las ha puesto el señor miembro informante, el asunto no debe ser detenido en su sanción por más tiempo. Y me confirma en esta actitud la circunstancia de que dicho señor senador ha hecho mención de que en proyectos análogos, como en el de la creación del pueblo de San Jacinto, de fecha reciente, se ha establecido un artículo igual al artículo 2.° que discutimos.

No tengo inconveniente, pues, en prestarle mi voto al proyecto tal como está.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

—Así se hizo, aprobándose sin objeción los tres artículos del proyecto.

Queda aprobado en primera y segunda discusión particular.

—Se continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley relativo á la solicitud del señor René Goyeneche, y puesto á votación fué aprobado en ambas discusiones sin observación.

—También fué aprobado en primera discusión general y particular el proyecto de ley recaído en la solicitud de varios miembros de la colonia siriana radicados en el país.

Señor Presidente—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas, verificadas en el Departamento de Río Negro.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—A nombre de la Comisión informante, voy á hacer una pequeña ampliación al informe que ya conoce el Honorable Senado por haber sido leído en la sesión anterior.

Como recordarán los señores senadores, la Comisión de Legislación al informar en este asunto no se pronunció respecto de los votos de los ciudadanos Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, de la 6.ª sección; y no se pronunció sobre esos dos votos, porque cuando redactó su dictamen, no había tenido aún oportunidad de verificar, con los Registros de la 6.ª sección, si los votantes Nelcis, Santillán y otros,—que motivaron la protesta hecha ante la Comisión Receptora de la misma sección,—estaban ó no excluídos del Registro.

Llegaron después de redactado ese informe, los Registros de la 6.ª sección, juntos con los de la 5.ª que oportunamente fueron pedidos; y entonces la Comisión pudo hacer el examen á que he aludido.

De ese examen resulta que los ciudadanos aludidos en la protesta formulada por el señor Marín, ante la Comisión Receptora de la 6.ª sección, están todos excluídos del Registro; mientras que lo contrario sucede con los aludidos en la protesta formulada ante la misma Comisión Receptora de la 6.ª sección por el señor Claro Peñaflor, delegado de un centro político de aquel Departamento, por la no admisión de los votos de los ciudadanos Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán. Esos ciudadados no han sido excluídos del Registro y sus votos deben, por consiguiente, ser agregados al número de sufragios que arroja el escrutinio practicado por la Comisión, que figura en el repartido.

Según ese escrutinio, la lista triunfante, á juicio de la Comisión, es la del partido colorado, por 419 votos contra 417 y 416 que obtuvieron los candidatos del partido nacionalista.

Agregados los votos de Nelcis y Santillán á los que establece el escrutinio que contiene el informe, resulta que la lista del partido colorado en vez de 419 votos habría alcanzado 421.

He creído del caso hacer esta observación antes de entrar al debate, para que los señores senadores tengan en cuenta la ampliación que la Comisión hace del escrutinio que ha verificado, sin perjuicio de ofrecer, como ofrece desde luego, las más detalladas explicaciones acerca de los motivos por los cuales la Comisión considera del caso aceptar esos dos votos, si es que al respecto se hace alguna observación en el debate.

Sólo diré por ahora, que al practicarse la elección de la 6.ª sección, hubo dos protestas: una patrocinada por el señor Marín, delegado de un centro político nacionalista, que se fundaba en el rechazo de varios votos que la Mesa Receptora no quiso admitir á pretexto de que no figuraban sus nombres en la copia del Registro enviada por la Junta Electoral; y otra, patrocinada por don Claro Peñaflor, relativa á los votos de los ya nombrados, Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, que no fueron admitidos por la misma causa que determinó la no admisión de los votos aludidos en la protesta del señor Marín.

Estos dos últimos están inscriptos en el Registro Cívico, y no han sido excluídos; por consiguiente sus votos han debido contarse en el escrutinio general, de acuerdo con una resolución de la propia Junta Electoral de Río Negro, en los términos que los señores senadores habrán leído al estudiar los antecedentes del asunto, puesto que figura en un complemento del repartido que ha hecho la Secretaría en los últimos días y que ha sido distribuído á pedido del señor senador por San José.

Señor Berinduague—Se ha repartido á última hora.

Señor Blengio Rocca — Perfectamente; pero los señores senadores ya conocían tanto esta como todas las demás cuestiones relativas al escrutinio, por el estudio que han hecho en Comisión General, en el que se han examinado en detalle todos los puntos discutidos.

Respecto de la 6.ª sección, la Junta Electoral se había pronunciado, como puede verse en el repartido hecho recientemente por la Secretaría, en el que se consigna el acta de escrutinio general practicado por la Junta de Río Negro; en la página 10, al final, se lee lo siguiente: «Después de esto el, señor Beaulien pidió reconsideración de las actas de la 6.ª sección y notadas en ellas otras irregularidades, el señor Arboleya formula la siguiente moción»: «Atento á que según se desprende de las actas de esta Comisión, se ha negado por la misma el derecho de sufragar á los ciudadanos hábiles Teodoro Nelcis (es Eleodoro; hay un error de imprenta,) Leonardo Santillán y otros, contrariando el espíritu y la letra de una resolución de esta Junta tendiente á evitar el hecho consumado, desapruébase en esta parte lo actuado por la Comisión citada *y téngase esto en cuenta á los efectos de las resoluciones ulteriores respecto del escrutinio general*».

Esta moción fué aprobada, y, por consiguiente, ha debido cumplirse por la propia Junta Electoral, incorporando al escrutinio general los votos de Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán.

Sin embargo, por una omisión, ó por alguna otra causa de la que no hay constancia en las actas originales, esa resolución no fué cumplida; vale decir que la Junta Electoral, después de haber resuelto tomar en consideración los votos de los señores Nelcis y Santillán, de la 6.ª sección, no los incorporó al escrutinio general.

Las razones por las cuales la Comisión en su informe no incluyó esos votos, ya las conoce el Honorable Senado, puesto que acabo de expresarlas muy ligeramente en las palabras que he pronunciado.

En mérito á las razones expuestas, la Comisión entiende, pues, que el escrutinio que ha hecho y que arroja 419 votos para la lista del partido colorado, debe ser aumentado en dos votos: los de Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, de la 6.ª sección, formando por consiguiente un total de 421 votos en favor de la lista del partido colorado.

He terminado.

Señor Segundo—Pido la palabra.—Señor presidente: La Junta Electoral del Departamento de Río Negro, al practicar el escrutinio general de las elecciones de Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral de aquel Departamento, declaró el triunfo del partido nacionalista por 418 votos contra la lista colorada que sólo obtuvo 412 votos.

Para llegar á este resultado, previo un estudio y examen detenido por dicha Junta Electoral, fueron desechadas ó admitidos como válidas algunas de las tantas observaciones opuestas á votos que se habían indebidamente aceptado como válidos por las Comisiones inscriptoras.

Como la Comisión de Legislación del Honorable Senado en su informe sostuviera la legitimidad de algunos votos anulados y desechados por la referida Junta Electoral al efectuar el escrutinio y tomar en consideración las observaciones hechas ante las Mesas receptoras, el Honorable Senado con el propósito de hacer un estudio más detenido resolvió tratar aquellos votos en Comisión General; lo que así se hizo en parte.

Entre los votos estudiados por el Honorable Senado en Comisión General, por razón de identidad se llegó al resultado de que dos... (no recuerdo los nombres de quiénes eran.)

Señor Blengio Rocca—¿Me permite el señor senador?

Yo creo que el señor senador quiere aludir á los votos de Medina y Macedo.

Señor Segundo—Esos son los que del cotejo de firmas fueron declarados que correspondía su rechazo, como lo había

hecho con toda justicia la Junta Electoral, puesto que resultó evidenciado por las firmas que aparecían en las listas de votación y sobres cotejados con las del Registro, eran absolutamente diferentes y por ello no suscriptos por la misma mano.

Me refiero á los votos de Visitación Cabral y de Miguel Duré, que el Honorable Senado, procediendo con toda equidad, juzgó que podían ser admitidos como válidos y que por consiguiente estaba justificada la identidad de las personas, como resulta del cotejo de firmas, la mejor prueba que en casos como los presentes puede y debe tomar en consideración el Honorable Senado.—Luego, pues, en lo que me es personal, declaro con toda hidalguía que votaré la admisión de los votos de Miguel Duré y Visitación Cabral, esperando que los adversarios políticos procederán de igual manera votando el rechazo de los votos que sometidos á la misma prueba resultaron evidentemente fraudulentos.

Me refiero, señor presidente, á los votos de Ramón S. Medina y Francisco Macedo. Del cotejo de las firmas de las listas de votación que aparecen firmadas por éstos, como las de los sobres y las que obran en los talones originales del Registro Cívico, resulta de la manera más evidente que no han sido suscriptas por las mismas personas y por ello que esos dos votos son fraudulentos, y comprobada la justicia de la observación que se les hizo y la justicia y acierto con que procedió la Junta Electoral al rechazarlos, los señores senadores que cotejaron las firmas de Macedo y Medina reconocieron que eran absolutamente diferentes.

La Comisión de Legislación los aceptó como válidos y los incorporó á los que había admitido también como buenos la Junta Electoral de Río Negro, y por consiguiente con esos votos fraudulentos inadmisibles se aumentaba el número de sufragantes por la lista «Viva el Partido Colorado».

Además se estudiaron y discutieron también en Comisión General, entre otros, el voto de Antolín Silva; este voto, que la Comisión de Legislación lo acepta como válido, fué rechazado por unanimidad por la Junta Electoral, por no estar inscripto, y no puede el Honorable Senado aceptarlo, en justicia, como bueno, puesto que Silva no está inscripto en el Registro y no es posible admitir ni consentir que Antolín Silva pueda votar válidamente con la boleta de Antolín Rodríguez ó vice versa.

También aceptó como válido, la Comisión de Legislación, el voto de Amalio Silva.

Este ciudadano se presenta á votar con una boleta que no tiene firma alguna de la Comisión Inscriptora que la autentifique; luego, no es posible que el Honorable Senado acepte como válido este voto viciado de toda nulidad y por ello desechado por unanimidad. Se alega por la Comisión de Legislación, que el defecto que invalida la boleta de inscripción que presentó Silva no le es imputable á éste. Sin embargo, Silva no ha debido ni podido ignorar los requisitos legales, las firmas que le son precisas á toda boleta para su validez, y en consecuencia ha debido exigir la firma de la Mesa Inscriptora. Pero es el caso y esto es muy sugerente, que tampoco existe firma de ningún miembro de la Mesa ni de testigos, en el talón correspondiente á esa boleta, lo que hace suponer, cuando menos, que ella ha sido extraída ó expedida sin estar presentes los miembros de la Comisión Inscriptora. ¿Qué valor puede tener ese documento? Sobre el particular no caben dos opiniones. Esa boleta es nula, no vale nada, porque carece de los requisitos legales que le darían valor; no vale, pues, nada, y el voto con ella vertido en la urna tampoco vale nada, desde el momento que Amalio Silva no ha podido votar sin boleta. Tampoco puede Silva alegar ignorancia, porque la ignorancia de las leyes no sirve de excusa. Luego, pues, la Junta Electoral procedió bien al eliminar ese voto; y el Honorable Senado debe confirmar esa eliminación declarándolo bien excluído.

El voto de don Francisco Laserre: Cuando se efectuó la elección de que nos estamos ocupando, este señor Laserre estaba suspenso en el goce de sus derechos de ciudadano, por consecuencia de un auto judicial que lo había declarado en quiebra.

Efectivamente, señor presidente, — la Constitución de la República, capítulo 3.°, artículo 11, que trata de la suspensión de la ciudadanía, en su inciso 6.°, textualmente dice: «6.° *Por el estado de deudor fallido, declarado tal por Juez competente.*» El señor Laserre, pues, estaba el día de la elección y aún mucho después, bajo los efectos del auto legal que lo había declarado fallido. Luego, pues, si en la época de la elección estaba legalmente suspendida su ciudadanía ¿cómo es posible que hiciera legalmente uso de ella en el acto comicial? Cómo es posible, que se pretenda habilitar para el ejercicio del voto á un ciudadano que la Constitución de la República, por una disposición expresa, lo declara suspendido en el goce de sus derechos de ciudadano? Acaso se olvida, si es que olvidarse puede, que la libertad de que en aquellos momentos gozaba Laserre era condicional y precaria, puesto que gozaba de ella al favor de una fianza carcelaria? Este voto tampoco puede, honestamente, ser considerado como bueno y debe ser excluído como en justicia lo hizo la Junta Electoral de Río Negro.

Por otra parte, señor presidente, al tratarse del voto de Laserre, no debe olvidarse la ley de 17 de Julio de 1839, por cuya ley, á los ciudadanos que sirvan en la República agencias extranjeras, lo que no deja de ser un honor, se les priva del voto, y pasivo en los comicios públicos,—luego ha de acordarse ese honor á un ciudadano que purga una falta y que está bajo los efectos de un auto de declaración de quiebra?

La Comisión de Legislación, en su afán de acumular votos á la vencida lista de su credo, con el propósito de cambiarla en vencedora, echa mano de todos los votos nulos que dejo indicados y aún del de Euclides Acosta, tan nulo como los á que antes he hecho mención, pues éste se inscribió con una partida falsa, siendo menor de edad, cuya prueba plena obra en poder del Honorable Senado;—todos esos votos nulos, los utiliza la Comisión y los agrega al cómputo de votos que hace en su informe para poder llegar á formar una mayoría de dos votos sobre los nacionalistas. Creo que hay otros votos más de la lista contraria á la «Departamento de Río Negro», susceptibles de serias observaciones, pero no los recuerdo en este momento, y como estaba en la creencia de que no se trataría este asunto en la sesión de hoy porque había oído en antesala que se iba á pedir el aplazamiento del asunto hasta que se obtuviera la remisión de los antecedentes pedidos á la Junta Electoral de Río Negro, no me había ocupado de ordenar mis apuntes debidamente, por lo que los tengo incompletos para poder hacer una exposición de hechos más clara, circunstanciada y precisa como era mi deseo,—pero lo haré más adelante si lo creyera conveniente, ampliando lo dicho. Con todo, si se procede con justicia, como espero, siendo la cuestión clara, será resuelta fácilmente.

Deducidos, pues, de los 419 votos incluídos los nulos que se da por la Comisión de Legislación á la lista «Viva el Partido Colorado», quedarían reducidos los sufragios hábiles de esa lista á 414 votos, mientras que el partido nacionalista tiene en su haber 418 y no 417 como erróneamente lo dice la Comisión de Legislación en su informe.

Además no he podido encontrar...

Señor Blengio Rocca—¿418 votos?

Señor Segundo—Son 418 votos los que tiene el partido nacional.

Los 418 los encuentro; los 417, esos no los encuentro.

Ahora bien, ni aún aceptando los votos no vertidos en la urna de Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, que yo creo que no pueden ni deben aceptarse; porque tampoco fueron aceptados votos nacionalistas que en iguales condiciones concurrieron á votar, y no votaron porque se les dijo por la Mesa que estaban excluídos de los Registros y como á Nelcis y Santillán no se les admitieron sus votos, —ni aún admitiendo hipotéticamente que pudieran ser aceptados, siempre llegarían á 416 los votos hábiles del partido colorado contra 418 nacionalistas y vendría siempre á ser el triunfo indiscutible del partido nacionalista por 2 votos.—Sin embargo, no es posible admitir ni admitirse puede, que sean tomados en consideración votos que no figuraron en la urna electoral,—tanto más cuando, como he dicho, otros ciudadanos de filiación nacionalista corrieron la misma suerte de Nelcis y Santillán.—La Junta Electoral no cometió omisión al no considerar estos votos sino que los equiparó á otros que por iguales motivos dejaron de votar.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite el señor senador?

¿Me haría el bien el señor senador de indicarme dónde está el error de suma á que ha aludido, desde que dice que el informe de la Comisión...?

Señor Segundo—Yo creo que la que tendría que indicar el error de suma sería la Comisión de Legislación que es la que corrige la suma hecha por la Junta Electoral del Departamento de Río Negro, y no yo.

Señor Blengio Rocca—El señor senador por San José tiene el número de votantes detallado exactamente en la primera parte del informe de la Comisión en todas las secciones del Departamento de Río Negro, y es ese detalle, ese estado podríamos decir así, es el total de los votantes; no tienen ningún error las cifras, como ha podido comprobar el señor senador si se ha tomado el trabajo de sumar.

Señor Segundo—Yo he examinado el acta.

Señor Blengio Rocca—¡Claro! Si el señor senador ha tomado la suma que arroja el escrutinio de la Junta, va á encontrar un error, pero el error está previsto en el informe, y dice la Comisión á ese respecto que ha habido un error de cálculo...

Señor Segundo—Se suma ¿y?

Señor Blengio Rocca—... que á su juicio debe atribuirse á omisión ó simple error de cálculo, que en vez de 418 votos, los 417 que arroja la suma del número de votos que ha arrojado cada una de las secciones, son 418 para Junta Económico-Administrativa, y 417 para Junta Electoral, la Junta Electoral adjudicóle 419.

Señor Segundo—Tampoco he encontrado esa otra omisión.

Señor Blengio Rocca—Precisamente es una de las irregularidades en que ha incurrido la Junta Electoral de Río Negro, que al hacer el escrutinio general, no ha sido enunciado en cada caso el número de votos tomados en todas las listas y en cada una de las secciones del Departamento, lo que hubiera simplificado enormemente el trabajo de la Comisión.

La Comisión ha tenido que ir á la fuente, á los escrutinios parciales de cada sección y tomar allí el número de votos.

Si el señor senador se tomara el trabajo de estudiar los detalles de todos los antecedentes de la elección, habría visto que en el primer distrito de la primera sección hay 71 votantes de la lista colorada y 112 de la lista del Partido Nacionalista, y en el segundo 56 para el primer partido y 85 para el segundo, en el tercer distrito 59 contra 91.

En la 2.ª sección 28 colorados y 17 nacionalistas y así sucesivamente con todos los detalles los ha expuesto especialmente la Comisión en su informe, y cuya exactitud podría verificar el señor senador si lo deseara.

Señor Segundo—Yo he tomado los datos de las mismas fuentes y me resultan que son 418 y no 417.

Señor Blengio Rocca—418 y 417 da la Comisión, pero hay que deducir los votos de la 5.ª sección anulados, y los votos que anuló la Junta Electoral con fundamento.

Señor Segundo—Están todos deducidos.

Señor Blengio Rocca—Está equivocado el señor senador.

Señor Segundo—El que está equivocado es el señor senador.

Señor Blengio Rocca—Agradezco la interrupción que me permite, pero yo he creído deber hacerla para aclarar el punto.

Señor Segundo—He oído con mucho agrado al señor senador, pero debo manifestar que el Honorable Senado en Comisión General se ocupó pura y exclusivamente del estudio de los votos observados, y que la Comisión de Legislación declaró buenos en contraposición con lo declarado por la Junta Electoral, no diré ya por simple mayoría sino por unanimidad de votos de la Junta Electoral.

Así, pues, lo que yo creo que el Honorable Senado tiene que hacer es desestimar la protesta, lo mismo que no aceptar el proyecto de resolución que aconseja en su informe la Comisión de Legislación, declarando válido y perfectamente bien hecho lo resuelto por la Junta Electoral de Río Negro al declarar el triunfo del Partido Nacionalista en la elección aludida por haber tenido el mayor número de sufragios en las elecciones de Junta Electoral y Junta Económico-Administrativa del Departamento de Río Negro.

Esto es, por el momento, lo que tengo que decir, sin perjuicio de ampliar lo dicho cuando se discutan todos y cada uno de los votos que han sido objeto de observación.

He terminado por el momento.

Señor Blengio Rocca—La Comisión cree haber sido todo lo prolija que el caso reclama, tratando de un asunto como este, en que hay una voluminosa carpeta con antecedentes de diverso origen y procedencia, relativos á un limitado número de votos, sobre los cuales versa este debate.

Desde luego, en su informe la Comisión ha empezado por señalar el número de votos obtenidos por cada uno de los partidos en todas las secciones del Departamento, llenando así, con datos claros y precisos, el vacío que habrá notado el señor senador preopinante, en el acta de escrutinio general practicado por la Junta Electoral de Río Negro.

Efectivamente, la confusión que padece el señor senador por San José, se debe á que la Junta no ha consignado en el acta de escrutinio general, el número de votantes de cada una de las secciones; si lo hubiera hecho, habría simplificado considerablemente el trabajo de examen y de cotejo.

La Junta Electoral inicia su estudio de los votos observados y sobre ellos se pronuncia, pero sin decir ni consignar en el acta cuántos son los votos que ha obtenido el Partido Colorado en el primer distrito de la 1.ª sección y cuántos son los votos obtenidos por la lista Nacionalista en ese mismo distrito; no dice tampoco el número de votos del segundo distrito y así sucesivamente omite decirlo de todas las secciones del Departamento.

Así es que la Comisión se ha visto en la imprescindible necesidad de cotejar todas las actas originales que están en la carpeta respectiva, sección por sección, para tener una base exacta, atendida la circunstancia de que se hacía un argumento por los impugnadores del acta de escrutinio general practicado por la Junta, en el sentido de que había habido un error de número.

En efecto, después de un minucioso estudio, la Comisión ha podido comprobar ese error. En la elección de 19 de Febrero, los partidos en lucha en el Departamento de Río Negro, obtuvieron este resultado: 432 votos el Partido Colorado, contra 418 y 417 respectivamente las listas del Partido Nacionalista para Junta Económica y para Junta Electoral.

Había, pues, una sensible mayoría á favor de la lista del Partido Colorado, pero la Junta Electoral en el acta de escrutinio (para que no se confunda voy á citar la fecha) de 26 de Febrero de 1905, anuló los siguientes votos que están detalladamente explicados en el informe de la Comisión:

Juan C. de los Santos, número 300, de la 1.ª sección, 1er. distrito, eliminado por estar excluído del Registro Cívico.

Manuel Villar y Abreu, que votó en la 7.ª sección con una boleta número 417 del Registro Cívico de Montevideo.

Cecilio C. Machado, que votó en la 7.ª sección con la boleta número 845 de la 1.ª sección.

Alfonso Laporte, que votó en la misma sección 7.ª sin exhibir la boleta.

Luis J. Vasconselles, número 38 de la 10.ª sección, eliminado por estar excluído del Registro.

Estos votos y el de *Eusebio Rodríguez*, número 14 de la 11.ª sección, eliminado también por estar excluído del Registro, pertenecían á ciudadanos afiliados al Partido Nacionalista.

Entre tanto, la Junta Electoral eliminó también en el mismo escrutinio á que he hecho referencia, los siguientes votos colorados: *Alejandro Villalva*, número 425, observado por estar excluído del Registro; *Francisco Laserre*, número 116, de la 1.ª sección, por igual causa.

Señor Segundo—Por igual causa; pero eso no es cierto: Francisco Laserre no fué excluído del Registro por esa causa, sino por otras.

Señor Blengio Rocca—Fué observado el señor Laserre por estar excluído del Registro, y eso puede verlo el señor senador en el acta original.

Señor Segundo—Fué observado el voto de este señor, por estar declarado en quiebra. Por esa causa es que se le eliminó del Registro.

Señor Blengio Rocca—Va á ser un poco enredado esto de estar buscando en cada caso antecedentes en las carpetas.

Señor Segundo—Yo creo que la discusión debe versar sobre los votos rechazados por la Junta Electoral y que la Comisión de Legislación ha aceptado como buenos, y entonces el Honorable Senado se pronunciará sobre cada uno de ellos.

Señor Blengio Rocca—Eso es precisamente lo que desea la Comisión Informante, como medio de simplificar el debate.

Bien. En la 9.ª sección, la Junta Electoral, eliminó el voto de Antolín Silva ó Antolín Rodríguez, inscripto con el número 78, y en la 10.ª sección eliminó también el voto de Estanislao J. Piñero y Rivera, por estar excluído del Registro.

De ahí que la Comisión Informante hace, en la primera columna de su informe publicado en el Diario Oficial del 5 de Enero de 1906, estas deducciones:

432 votos obtuvieron las listas del partido colorado, en la elección del 19 de Febrero. La Junta Electoral eliminó 5; quedan 427, tanto para la Junta Económico-Administrativa como para la Junta Electoral.

Tomando luego el total de votos nacionalistas para Junta Económico-Administrativa, que es de 418, dedujo los seis anulados por las causas que se transcriben en el informe de la Comisión, quedando un residuo de 412; para Junta Electoral había un totol de 417, menos 6: 411.

Resultan 412 para Junta Económica y 411 para Junta Electoral; pero enseguida dice la Comisión:...

Señor Segundo—Yo no he podido encontrar ese voto relativo al votante que hizo.

la manifestación de que no votaba por la Junta Electoral.

Señor Blengio Rocca—Se lo voy á mostrar, si el señor senador no se impacienta.

Señor Segundo—No, señor.

Señor Blengio Rocca—Se cita en el informe el número de la balota y casi podría decirle el apellido.

Es nada menos que el cura párroco del pueblo de Fray Bentos...

Señor Segundo—En el acta no consta. ¿Y entonces dónde consta?

Señor Blengio Rocca—Consta en el escrutinio parcial; y de la revisación prolija que ha hecho la propia Comisión Informante para investigar si efectivamente existe esa diferencia de un voto en las listas de la Junta Electoral, ha comprobado que las listas del partido nacionalista tienen un voto menos para Junta Electoral que para Junta Económica.

Ese voto, según mis noticias, es el del cura párroco de Fray Bentos.

Todo esto lo he sabido por informes particulares recibidos de Fray Bentos, en los que se manifiesta que votaba por la lista del partido nacionalista porque la consideraba mejor que la del partido colorado y que no votaba por Junta Electoral, por no hacer política.

Claro que á estos informes atribuyo sólo un valor relativo.

Lo que consta es que ha votado por una sola lista y de ahí la diferencia, que explica la Comisión en estos términos:

«El votante número 44, balota número «530, segundo distrito, 1.ª sección, sufragó «solamente por Junta Económico-Admi«nistrativa; de ahí que aparezca la lista «de Junta Electoral votada por el partido «nacionalista con un voto menos que la «de Junta Económica, votada por el mis«mo partido.»

Señor Segundo—¿Pero de dónde ha sacado eso la Comisión?

Señor Blengio Rocca—¿De dónde? Del escrutinio...

Señor Segundo—Pudo haberse sustraído, haberse extraviado...

Señor Blengio Rocca—...de donde habría podido sacarlo el señor senador si hubiera estudiado los antecedentes...

Continúo y ruego al señor senador que no me interrumpa.

Señor Segundo — Puede hacer lo que guste.

Señor Blengio Rocca—La Junta Electoral de Río Negro eliminó del escrutinio general de la elección del 19 de Febrero, 5 votos colorados y 6 nacionalistas, por las causas que expresamente se detallan en la primera columna del Informe de la Comisión, publicado, como ya he dicho, en el DIARIO OFICIAL. Son habas contadas. Son 6 votos que hay que deducir de los que ha obtenido la lista del partido nacionalista; y 5 votos que hay que deducir de la lista del partido colorado.

El resultado de esa deducción es el siguiente, según la Comisión:

Votantes colorados—Para Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral: 427; (la misma cifra que arroja el escrutinio general hecho por la Junta Electoral).

Votantes nacionalistas — Para Junta Económico-Administrativa, 212; y para Junta Electoral, 411; en vez de 413 y 412 que la Junta Electoral de Río Negro atribuye á las listas nacionalistas.

Hubo, pues, el error á que he hecho referencia; un error de cálculo, porque en todas las cifras parciales, el resultado de la elección del 19 de Febrero es el que la Comisión consigna en su informe, y el resumen pueden comprobarlo los señores senadores fácilmente.

Si de 418 y de 417 votos se sacan 6—que son los eliminados—quedan 412 y 411.

Ahora, anulada la elección de la 5.ª sección por resolución del Honorable Senado, es necesario descontar los votos que ha obtenido cada partido en aquella sección. La Comisión hace esa deducción y llega á este resultado:

Los votos colorados de la elección del 19 de Febrero habían sido 58 en la 5.ª sección, y los votos nacionalistas fueron 2.

Hechos esos descargos—de la cifra total de votantes, tendremos que descontados los 427 votantes que había tenido la lista del partido colorado, los 58 de la 5.ª sección, queda un residuo de 369 votos en favor del partido colorado, y deduciendo de los 412 y 411 los 2 votos que obtuvo la lista del partido nacionalista en aquella sección, queda un residuo de 410 y 409 para las listas de Junta E. Administrativa y Junta Electoral, respectivamente.

Se produjo la elección de 30 de Julio en la 5.ª sección y el resultado fué el siguiente: votaron 50 colorados y 7 nacionalistas. De los 50 colorados, la Junta Electoral rechazó 7 votos, quedando por tanto reducidos á 43 los votos aceptados. Son los mismos 43 votos que el señor senador por San José habrá visto figurar en el escrutinio que hizo la Comisión informante. 369 como resultado de la elección del 19 de Febrero, (descontados los de la 5.ª sección), más 43 que aceptó la Junta Electoral, más 5 votos de la 5.ª sección que aceptó la Comisión y que son los indicados por el señor senador por San José y fueron emitidos por Duré, Medina, Macedo, Cabral y Silva (Amalio).

Por las razones que el mismo informe expresa, el voto de don Francisco Laserre, inscripto número 116, de la 1.ª sección y el voto de Antolín Silva ó Rodríguez, inscripto 78 de la 9.ª sección, deben también computarse; fórmase así un total de 7 votos; ahora bien, 7 y 43 son 50 y 369 son 419, vale decir, los mismos que se consignan en el informe.

En cuanto á la lista del partido nacionalista, que había obtenido en la elección del 19 de Febrero, (descontados los votos de la sección anulada), 410 y 409, hay que agregarle los 7 votos correspondientes á la elección de la 5.ª sección, efectuada el 30 de Julio; y el resultado es por tanto: 417 y 416. Las mismas cifras contiene el informe.

Ya he manifestado antes de ahora que la Comisión entiende que el resultado de 419 votos en favor de la lista del partido colorado debe ser aumentado en 2, por concepto de los votos válidos emitidos por los ciudadanos Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, de la 6.ª sección.

Queda, por consiguiente, todo el debate circunscripto á los siguientes votos,—y aquí voy á hacerle el gusto al señor senador por San José...

Señor Segundo—Le prevengo que no me hace gusto ninguno.

Señor Blengio Rocca—Lo siento. El señor senador por San José, después de haber oído las explicaciones que dió la Comisión Informante, por intermedio del que habla, respecto de los antecedentes del asunto, expresó que para evitar un trabajo inútil, convenía limitar el estudio á los votos que fueron rechazados por la Junta Electoral, circunscribiendo el examen y resolución á los puntos dudosos, y á los votos discutidos. Así lo entiende también la Comisión y creo que todos los señores senadores.

Seguiré, pues, ese procedimiento.

Resulta que en la 5.ª sección, como ya lo he dicho anteriormente, la Junta Electoral anuló siete votos:

El de Miguel Duré, número 72, observado por identidad.

El de Ramón C. Medina, número 103, observado por identidad.

El de Euclides Acosta, número 6, observado por ser Juez de Paz de la 3.ª sección de Paysandú, estar en ejercicio de sus funciones y tener juicio criminal pendiente por causa que afecta á su ciudadanía.

Señor Segundo—Por haberse inscripto con una partida falsa, tambien.

Señor Blengio Rocca—Votante número 17, Francisco Macedo, número 120, observado por identidad; votante número 20, Visitación Cabral; número 114, observado por identidad; votante número 23, Amalio Silva; número 133, por faltar la firma de los miembros de la Comisión Inscriptora en su boleta; votante número 27, Dionisio Sarmiento; número 43, por haber votado con un certificado del Juez de Paz, á mérito de haber extraviado su boleta.

Sobre estos votos, pues, debe pronunciarse el Honorable Senado.

Señor Segundo—Y el de Antolín Rodríguez, también.

Señor Blengio Rocca—De acuerdo también en ese y en el de Laserre. Respecto del escrutinio hecho por la Junta Electoral de la elección de la 5.ª sección, el voto de Miguel Duré y Visitación Cabral, lo mismo que los demás observados por identidad en esta sección, no ofrecen duda alguna á juicio no sólo de la Comisión Informante, sino de los demás señores senadores, según lo ha manifestado el propio señor senador por San José.

Señor Segundo—No apoyado. No es sobre todos los observados, sino sobre los de Visitación Cabral y Miguel Duré.

Señor Blengio Rocca—Es cierto; rectifico—hay unanimidad de pareceres respecto de esos dos,—pero digo que en Comisión General se llegó á la conclusión de que esos votos, evidentemente eran los mismos, ante el consejo que se hizo teniendo á la vista la boleta de votación y el Registro original de la 5.ª sección.

Respecto de Ramón Medina y Francisco Macedo, no hubo la misma unanimidad de opiniones.

Señor Segundo—Fué á la inversa: la opinión general fué opuesta.

Señor Blengio Rocca—Se encontró, cotejando el Registro, que en las firmas de los votantes Francisco Macedo y Ramón C. Medina, había alguna diferencia con la que figura en el Registro original de la 5.ª sección.

Sin embargo, la Comisión, en cumplimiento de su deber, ha creído del caso hacer notar al Honorable Senado, en Comisión General, como lo recordarán los señores senadores que asistieron á esa reunión,—que al ser observado el voto de Ramón C. Medina en el acto de depositarlo, la Mesa, constituida por nacionalistas y por colorados, manifestó que lo conocía por tal Ramón C. Medina y que á juicio de la mayoría, la firma es la misma.

Señor Segundo — *De la mayoría;* quiere decir que hubo discrepancia.

Señor Blengio Rocca — La Mesa, toda, manifestó que lo conocía como tal.

Señor Segundo—No dice toda la Mesa; que á juicio de la *mayoría.*

Señor Blengio Rocca—Que á juicio de la mayoría la firma es la misma.

Ante aquella declaración de blancos y colorados, que formaban parte de la Comisión receptora de votos, me parece que no puede atribuírsele al cotejo de firma,—que es en todo caso una simple presunción....

Señor Segundo—Es la prueba mayor.

Señor Blengio Rocca—....mayor fuerza probatoria que la declaración que resulta del acta, hecha y suscripta no sólo por colorados, sino por los nacionalistas de la Mesa.

Señor Segundo—El señor senador le da demasiada amplitud á esa declaración.

Señor Blengio Rocca—La declaración es terminante, á mi juicio. La Mesa estaba constituida por cinco miembros. De ellos, tres eran colorados y dos nacionalistas,—y al decirse la Mesa reconoce á Ramón C. Medina como tal, ha dado en el caso la prueba máxima de la identidad del votante. En contraposición de esto, respecto de otros votos, también observados, la Comisión no ha sido tan terminante. Así se dice con frecuencia en el acta, refiriéndose á otros votos: «La mayoría de la Mesa dice tal cosa».

Aquí dice la Mesa íntegra, la Mesa toda, constituida por cinco miembros, colorados y nacionalistas, *conoce por tal al votante,* por más que á renglón seguido, dice que á *juicio de la mayoría,* de esa misma Mesa, la firma es la misma.

Se hace, pues, depender lo principal de lo accesorio;—y se hace depender lo principal de lo accesorio porque el cotejo de firmas no es más que una presunción, frente á la declaración de los mismos que presidieron el acto del sufragio, de que ese voto emitido por fulano de tal, es emitido por una persona que es conocida por fulano de tal.

Señor Segundo—El cotejo, la firma, es la prueba de la identidad de una persona.

Señor Blengio Rocca—En caso análogo, aunque no tan claro, se encuentra el otro voto: el de Macedo.

Fué observado en la misma 5.ª sección por razón de identidad.

Hay, notoriamente, alguna diferencia entre la firma de ese votante con la que aparece en el Registro Cívico del año 1900, fecha en que se inscribió.

Hay que tener en cuenta, para no atribuir al cotejo más valor que el que debe tener, el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la inscripción, es decir, desde el día en que se puso la firma en el talón del Registro y en la boleta, hasta el día de la elección.

Es notorio que no todos saben escribir correctamente. Si bien la ley establece que basta para la prueba de que sabe leer y escribir, el hecho de firmar, lo cierto es que no todos los votantes y menos los de campaña, tienen la misma preparación en esa materia y como no escriben con frecuencia es poco menos que imposible que conserven los caracteres típicos de su caligrafía, al través de un largo lapso de tiempo, que en este caso es de 4 años; pero además en el caso citado de la 5.ª sección, está la prueba...

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 3 de Mayo de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión del proyecto de ley relativo á las protestas hechas con motivo de las elecciones de Juntas en el Departamento de Río Negro.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 2 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El estudio realizado por el ilustrado miembro de esta Comisión, doctor Mora Magariños, notable trabajo que pone de relieve su profundo conocimiento de nuestro complicado mecanismo administrativo, y su paciente laboriosidad, simplifica singularmente el informe de esta Comisión sobre los presupuestos de las Juntas departamentales.

La bien meditada exposición de motivos que acompaña al proyecto de nuestro colega, es un compendio metódico y razonado de las modernas doctrinas económicas más esenciales, de las disposiciones legales vigentes, y de todos los datos ilustrativos que deben tenerse presentes para dominar el hasta hoy arduo problema de los presupuestos de las Juntas Económicas de Campaña.

Esa exposición no sólo facilitará á los señores representantes el estudio de esos presupuestos, sino que será de manifiesta utilidad para nuestros ediles de Campaña, que encontrarán en ella, tratadas con excelente criterio, importantes cuestiones que se relacionan íntimamente con vitales intereses cuya administración les está confiada.

La Comisión de Presupuesto integrada con los dos miembros de la de Hacienda que suscriben, después de haber dedicado un detenido estudio al proyecto de nuestro colega de Comisión, considerando que ese proyecto responde cumplidamente á sus fines para el primer ensayo de los presupuestos departamentales, independizados de la Ley General, resolvió por unanimidad prestarle su aprobación sin modificación alguna, complaciéndose en hacer constar tan sólo, que corresponde á nuestro empeñoso compañero de tareas el mérito de haber confeccionado con especial acierto el primer proyecto ordenado y científico de las Juntas departamentales.

El Poder Ejecutivo se limitó á elevar á la Asamblea Nacional, sin observación, los Presupuestos y Cálculos de Recursos para 1905-1906, remitidos por las Juntas, y á consignar en el Proyecto de Presupuesto General para el mismo ejercicio económico la cantidad de 20.000 pesos con destino á cubrir el déficit de los presupuestos departamentales, entre tanto el Cuerpo Legislativo no los equilibrara.

El doctor Mora Magariños, en su proyecto se ha encargado de desentrañar el maremágnum de las Administraciones departamentales, de demostrar con datos irrefutables que esas Juntas, lejos de carecer de recursos para atender á sus actuales presupuestos, los tienen suficientes para cubrirlos y aún para mejorarlos.

Verdadera sorpresa será para muchos enterarse de que las rentas propias anuales de nuestras Juntas de campaña se elevan á 675.000 pesos y de que existen Departamentos cuyos recursos municipales alcanzan á 72.000 pesos.

Es de tenerse presente, sin embargo, que nuestro colega se ha visto obligado á confeccionar el cálculo de esas rentas por el sistema automático, tomando como base para 1906-1907 el producido de 1902-1903, con sujeción á los últimos datos suministrados por la Contaduría.

Ahora bien: en un país joven y vigoroso, en pleno desenvolvimiento, en una época en que el incremento progresivo de las rentas públicas es un hecho notorio, el sistema automático, y sobre todo aplicado con cuatro años de retardo, no puede por cierto ser acusado de optimista; sus cifras resultarán necesariamente inferiores á la realidad. Las rentas municipales tienen lógicamente que aumentar no sólo en armonía con el incremento de todas las rentas públicas, sino que también por una mejor percepción y una más rigurosa fiscalización de su empleo.

Conviene recordar á este respecto, que con posterioridad al proyecto del doctor Mora Magariños, han sido modificados los aforos para la Contribución Inmobiliaria de la campaña, cuyo producido se elevará en 300.000 pesos aproximadamente, lo que significa un aumento de 46.000 pesos para las rentas propias de esos Departamentos, que no ha podido ser tenido en cuenta en ese proyecto.

Bajo otro concepto existe notoria conveniencia de que en este primer ensayo de vida económica é independiente de nuestras Juntas, los recursos se calculen con parsimonia, de que si es posible queden sobrantes disponibles; la experiencia

y un conocimiento más completo de las necesidades de la campaña indicarán la forma de emplear útilmente en el próximo ejercicio económico esos superávits si se producen.

La consecuencia fundamental, pues, de los detenidos estudios de nuestro colega, es la de que las rentas propias de nuestras Juntas departamentales alcanzan para cubrir y aún para ampliar sus actuales presupuestos de empleados y gastos.

Las dificultades de esas Juntas para abonar con regularidad sus presupuestos y mejorarlos, no reside en la carencia de recursos; tiene su razón de ser, en la pésima distribución de éstos.

En general, se ha aplicado á los presupuestos departamentales, el anticuado sistema de la especialización, afectando á cada servicio con carácter exclusivo una determinada renta,—y el sistema se ha revelado en esas Administraciones, en una ya larga experiencia, con todos sus reconocidos inconvenientes. Se ha dado el caso, no infrecuente, de que una Junta tenga depósitos en la Sucursal del Banco de la República por excedentes de rentas propias afectadas á determinados servicios,—y que carezca sin embargo de fondos, por no poder disponer de esos excedentes, para abonar sus presupuestos de empleados y para atender á servicios indispensables y á urgentes necesidades locales.

Es condición esencial, para regularizar la contabilidad de esas Juntas, para darse exacta y fácil cuenta de sus rentas y del empleo de éstas, para atender debidamente á sus presupuestos de empleados y de gastos, aplicar á sus recursos el sistema moderno y científico de la universalidad, reuniendo todas sus rentas permanentes en una sola planilla, y aplicando la suma total á la retribución del personal de empleados y de todos los servicios que deben contemplarse, sustituyendo á su vez esas partidas en una sola planilla de gastos.

Es el procedimiento normal seguido para el Presupuesto General de Gastos y para el Presupuesto del Municipio de Montevideo; y el que debe adoptarse también para las Juntas departamentales, atención habida á sus excelencias y á los notorios inconvenientes de la especialización.

La aplicación á los presupuestos de las Juntas, de la escala de sueldos proyectada en 1901, por la Comisión presidida por el doctor Pena, importa una iniciativa de progreso, destinada á regularizar con equidad la retribución de los empleados de esas corporaciones.

Esa escala es de fácil aplicación á esos presupuestos locales, merced á que su personal de empleados es aproximadamente el mismo para todas las Juntas, con la única variante de la categoría y clase de esos empleados, determinada con sujeción á la importancia económica de cada Departamento, revelada por el monto de las rentas propias de que dispone.

La supresión de los impuestos de 10 y 5 % á los servidores de las Juntas, es una medida equitativa y conveniente. Por otra parte, la mayoría de esos empleados perciben sueldos inferiores á 360 pesos anuales, y están ya liberados por lo tanto de esas cargas por la ley de reciente promulgación. Sólo hacen excepción cuatro empleados en cada Junta: el Secretario, el Contador, el Agrimensor y el Veterinario, cuyos sueldos importan en total 3,000 á 4,000 pesos, y el monto de la rebaja de esos impuestos, aproximadamente á 450 pesos.

Dada la modesta retribución de esos servidores públicos, procediendo con equidad, corresponde aumentar esas dotaciones ó mejorarlas, suprimiendo los gravámenes que pesan sobre ellos:—lo segundo parece más ajustado á la regularidad administrativa, tanto más que se trata de impuestos que han dejado ya de tener razón de ser en cuanto á los presupuestos de las Juntas, cuyos recursos permiten la supresión de esas cargas.

El proyecto mejora el personal de empleados de las Juntas, creando para todas ellas los cargos de Tesorero, Contador, Veterinario y Agrimensor.

No se concibe la buena contabilidad de reparticiones públicas que manejan sumas de relativa cuantía, sin Tesorero ni Contador. Atendiendo á esa circunstancia, donde la importancia del Departamento lo requiera, se crea el empleo de Tesorero, y en los demás, por ahora, se confía ese cometido al Secretario. Se dota de Contadores á todas las Juntas.

Los veterinarios municipales se destinan, como en la Capital, á la inspección de los tambos y mataderos, á intervenir en todas las cuestiones de higiene pública relacionada con la veterinaria, al asesoramiento de los Consejos de Higiene y de las Direcciones de Salubridad departamentales. Con la creación de ese cargo, se persigue asimismo el propósito de facilitar la instalación de veterinarios en los Departamentos de campaña, con ventajas evidentes para nuestra ganadería, para cuyo refinamiento tantos sacrificios y tantos esfuerzos se están haciendo.

En la actualidad, los únicos veterinarios para los Departamentos que figuran en el Presupuesto son los de Santa Rosa y Paysandú, en la planilla de la Inspección Nacional de Veterinaria.

La creación del cargo de Agrimensor está justificada, porque su asesoramiento es de notoria utilidad para las Juntas departamentales.

La escasa remuneración de los empleados de las Administraciones departamentales, ha sido en general mejorada equitativamente, y lo ha sido para todos sin excepción por la rebaja de los impuestos del 10 y 5 por ciento.

Esta Comisión estima que los modestos subsidios propuestos para las bibliotecas municipales y bandas de música, están plenamente justificados.

A título de eventuales, se acuerdan á las Comisiones Auxiliares de las villas y pueblos, subsidios de 60 á 120 pesos anuales. La Comisión, bien persuadida está de la exigüidad de esas asignaciones, bajo todos conceptos insuficientes para atender á mejoras locales. Es conveniente que cuando las Juntas proyecten nuevos presupuestos, se preocupen de ilustrar debidamente al Poder Legislativo, remitiendo con la amplitud deseable los datos precisos sobre las más urgentes necesidades públicas de esas localidades, servicios de limpieza y salubridad, de alumbrado, de cementerios, de embellecimiento, etc., á fin de tenerlos presentes en la confección de los respectivos presupuestos.

Las mociones de enmiendas formuladas por algunos señores diputados, han sido contempladas en el proyecto del doctor Mora Magariños, en armonía con la escala de sueldos adoptada, y con el plan general seguido para la preparación de los presupuestos departamentales, en forma que atiende satisfactoriamente las indicaciones de esos señores representantes.

Esta Comisión conceptúa atinadas y necesarias las prescripciones estatuídas en los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10, autorizando á las Juntas para hacer trasposiciones en condiciones determinadas en los recursos para gastos, pero prohibiéndoles crear ni suprimir empleos ni alterar los sueldos respectivos, obligándolas á presentar sus proyectos de presupuestos antes del 1.° de Abril de cada año; á depositar en las Sucursales del Banco de la República las rentas no previstas en los cálculos de recursos para atender á los déficits, si los hubiese, ó para fijarles destino en el ejercicio económico siguiente; á dar cuenta de la inversión de las partidas para gastos establecidas en la Ley de Presupuesto, y á determinar por clase en el Proyecto de Presupuesto para el nuevo año económico, los gastos y rentas que perciben.

Atentas las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra aprobación al Proyecto de Ley formulado por el doctor Ramón Mora Magariños, que se adjunta.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 18 de Abril de 1906.

Federico Canfield.
Arturo Berro.
Antonio Borrás.
Alfredo F. Vidal.
Gabriel Terra.
Blas Vidal (hijo).
Carlos Albin.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el ejercicio de 1906, 1907, regirán para las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, los presupuestos y cálculos de recursos que se detallan en los 18 anexos á esta ley.

Art. 2.° Los sueldos que comprenden dichos presupuestos se regirán por la siguiente escala:

CATEGORÍA I

	Mensual	Anual
1.ª clase	$ 100	$ 1.200
2.ª »	» 90	» 1.080
3.ª »	» 80	» 960

CATEGORÍA II

1.ª clase	$ 70	$ 840
2.ª »	» 60	» 720
3.ª »	» 50	» 600

CATEGORÍA III

1.ª clase	$ 45	$ 540
2.ª »	» 40	» 480
3.ª »	» 35	» 420
4.ª »	» 30	» 360

CATEGORÍA IV

1.ª clase	$ 27	$ 324
2.ª »	» 25	» 300
3.ª »	» 22	» 264
4.ª »	» 20	» 240

CATEGORÍA V

1.ª clase	$ 18	$ 216
2.ª »	» 16	» 192
3.ª »	» 15	» 180

CATEGORÍA VI

1.ª clase	$ 14	$ 168
2.ª »	» 12	» 144
3.ª »	» 10	» 120
4.ª »	» 7	» 84
5.ª »	» 6	» 72

Art. 3.° Las expresadas Juntas Económico-Administrativas vertirán en el Tesoro de la Caridad, de los sueldos y gastos legalmente autorizados, el 1 % sobre los pagos, de acuerdo con la ley de 18 de Agosto de 1898.

Art. 4.° Desde la promulgación de la presente ley quedan suprimidos los impuestos de 10 y 5 por ciento sobre los sueldos de los presupuestos municipales de campaña.

Art. 5.° Las Juntas Económico-Administrativas no podrán crear ni suprimir empleos, alterar los sueldos, ni exceder se del total de las erogaciones presupuestadas, salvo lo dispuesto por el inciso 29 del artículo 12 de la ley orgánica.

Art. 6.° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Juntas Económico-Administrativas podrán hacer las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, en los recursos para gastos, dando cuenta, al final del ejercicio, á la Honorable Asamblea, al rendir cuentas al Poder Ejecutivo según lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución.

Art. 7.° El proyecto de Presupuesto á que se refiere el inciso 28 del artículo 12 de la ley orgánica de Juntas, será elevado al Poder Ejecutivo para su remisión al Legislativo, antes del 1.° de Abril de cada año.

Art. 8.° Si por algún otro concepto, las Juntas Económico-Administrativas percibieran rentas no comprendidas en los cálculos de recursos, se depositarán mensualmente en las sucursales del Banco de la República, para atender los déficits de presupuestos, previa autorización del Poder Ejecutivo.

En caso de que no hubiese déficit, la ley de Presupuesto del año entrante les dará destino.

Art. 9.° Todas las partidas para gastos establecidas en esta ley, son á dar cuenta de su inversión.

Art. 10. En el proyecto de presupuesto para el ejercicio entrante, las Juntas Económico-Administrativas detallarán por clase los gastos y rentas que perciban.

Art. 11. Los emolumentos por certificados del Registro Civil, que se asignan á los secretarios de Juntas Económico-Administrativas por el artículo 25 del decreto-ley de Junio 3 de 1879, formarán en adelante parte de las rentas municipales.

Art. 12. Desde la promulgación de la presente ley, cesan los destinos ó afectaciones especiales que por distintas leyes tienen los impuestos siguientes: patentes de rodados, chapas para rodados, proventos de cementerios, impuesto de serenos, impuesto de muelles, impuesto á las pieles y aceite de lobo para los Departamentos de Maldonado y Rocha, impuesto de alumbrado y limpieza, excedente de Contribución Inmobiliaria de campaña sobre 1898-99, ó uno por mil sobre el capital afectado á la misma, derecho de saladero en los Departamentos de Soriano, Paysandú y Salto, y abasto especial ó adicional en los Departamentos de Canelones, San José, Flores, Florida, Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto, Artigas, Rivera, Rocha, Tacuarembó y Minas.

El producido de estos impuestos será destinado y distribuido anualmente en los presupuestos municipales.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 18 de Abril de 1906.

Canfield.
Berro.
Borrás.
Vidal (Alfredo F).
Vidal (Blas).
Terra.
Albin.

Montevideo, 3 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1904.

A la Honorable Asamblea General:

Con motivo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas, que comete á estas corporaciones, con excepción de la del Departamento de la Capital, la dirección y administración de todo lo concerniente á la caridad oficial y asistencia pública, el Poder Ejecutivo resolvió que la dirección y administración de los Hospitales de Caridad de los Departamentos de campaña, que antes de la vigencia de la ley citada estaban á cargo de una Comisión de vecinos, nombrada por el Gobierno, pasasen á depender directamente de las Juntas Económico-Administrativas.

Ha servido de fundamento á la resolución del Poder Ejecutivo la consideración de que esa clase de establecimientos deben estimarse como los de índole de caridad oficial, desde que son sostenidos casi exclusivamente con rentas nacionales aplicadas expresamente á esos fines, como acontece con el Hospital de Minas, que tiene afectado el impuesto adicional de abasto por ley de 11 de Junio de 1901.

Ahora bien; algunas de las referidas Comisiones de Beneficencia, y especialmente la propia de Minas, han reclamado de la resolución del Poder Ejecutivo, fundándose en que los hospitales que ellas administran, no pueden ser comprendidos en lo preceptuado en la ley de Juntas, desde el momento que se trata de establecimientos regidos por estatutos aprobados en forma por el gobierno, en los cuales consta que han sido fundados por iniciativa particular y construidos con el óbolo de los habitantes del Departamento, los que también contribuyen á su sostenimiento.

Aunque el Poder Ejecutivo continúa entendiendo que las resoluciones dictadas en estos asuntos se encuentran ajustadas á los preceptos legales, no obstante, como la citada Comisión de Beneficencia de Minas ha insinuado la conveniencia de que en todo caso se interprete por el legislador el verdadero alcance del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas, el Poder Ejecutivo ha creído atendible en esa parte el pedido de dicha corporación, rogando en consecuencia á Vuestra Honorabilidad quiera servirse interpretar la mencionada disposición legal, manifestando si deben estar comprendidos bajo la superintendencia de las Juntas, los establecimientos de la naturaleza de los referidos, que después de haberse fundado por iniciativa particular, son sostenidos casi exclusivamente con rentas nacionales.

Para mayor abundamiento é ilustrar mejor el punto que es materia de consulta, el Poder Ejecutivo acompaña á Vuestra Honorabilidad el expediente relacionado con la reclamación iniciada por la Comisión de Beneficencia de Minas, donde están expuestos con alguna extensión los fundamentos de diverso orden que han determinado el presente Mensaje.

Al dar por incluído entre la convocatoria extraordinaria del Honorable Cuerpo Legislativo el asunto de la referencia, el Poder Ejecutivo se complace en reiterar á Vuestra Honorabilidad las expresiones de su mayor aprecio.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El 6 de Noviembre del año 1894, por iniciativa de varios meritorios ciudadanos de la ciudad de Minas, se reunieron en casa de don Nicolás Herrera y Cruzet, los señores Saturnino Aguiar, Tomás Sanz, doctores Juan Risso Herrera, Damián Vivas Cerantes, coronel Enrique Gerona, presbítero José de Luca, teniente coronel Manuel Carabajal, Antonio Cabrera, Francisco J. Garmendia, Pedro Ortiz y Santiago Ceballos á fin de constituirse en Comisión como medio de acordar voluntades en pro de la fundación de un Hospital en aquella ciudad, que satisficiera las grandes necesidades que se hacían sentir en aquel Departamento.

El 27 de Diciembre del mismo año, los señores nombrados se presentaron al Ministerio de Gobierno solicitando la *personería jurídica* para sí y para las Comisiones que le sucedieran, como medio de entrar de lleno al desempeño de su cometido.

En el reglamento que se acompañaba se estipulaba que: «El Hospital de Caridad de Minas es un establecimiento de beneficencia fundado por la iniciativa particular, destinado á la asistencia médica y

quirúrgica gratuita de los enfermos pobres de solemnidad y á la remunerada de los enfermos pudientes».

«Que la dirección, administración general é higiene del Hospital quedarían confiadas á una Comisión compuesta de doce miembros titulares, entre los cuales habría uno ó más médicos, nombrados por el Poder Ejecutivo».

«Que duraría seis años en el desempeño de sus funciones, se renovaría por tercias partes cada bienio y dependería directamente del Ministerio de Gobierno, á quien rendiría cuentas trimestralmente de los fondos, rentas y demás bienes de que dispusiera.»

Dada vista de esta solicitud al señor Fiscal de Gobierno, este funcionario opinó debía modificarse el artículo 4.° de los estatutos, á fin de que el nombramiento de la Comisión lo hiciese la Junta Económico-Administrativa, de quien debía depender directamente.

Los peticionarios se opusieron decididamente á esa indicación del señor Fiscal de Gobierno, manifestando que la Comisión del Hospital de Caridad de Minas no sería libre si se le imponía la ingerencia de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, cuando admite únicamente la del Ministerio de Gobierno en consideración á la cooperación oficial que el mismo puede dispensarle.

Recordaban el decreto gubernativo del 13 de Agosto de 1868, que atribuía varios cometidos á las Juntas Económico-Administrativas en su artículo 3.°, como el de *cuidar de los hospitales y casas de beneficencia que no sean de institución particular.*

Con fecha 25 de Abril de 1895, el Gobierno resolvió el pedido relacionado, declarando que: «no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal, acordaba al Hospital de Minas la personería jurídica en la forma solicitada, con dependencia directa del Ministerio de Gobierno, con arreglo á lo establecido por el artículo 4.° de los estatutos y á los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil.»

Ahora bien: en 1903, cuando ya la Comisión del Hospital de Minas había levantado en terreno propio el edificio destinado á llenar las sentidas necesidades de la asistencia hospitalaria en aquel Departamento, valiéndose para ello del concurso popular que fué generosamente otorgado, se presentó al Superior Gobierno para que éste de acuerdo con el artículo 4.° de la ley de su constitución, nombrara la Comisión que había de administrar y regentear aquel establecimiento.

A esta solicitud, encuadrada en los estatutos aprobados por el Gobierno y que sirvieron de base á la personería jurídica de que goza el Hospital de Minas, el Poder Ejecutivo resolvió que: siendo la aprobación de los estatutos anterior á la vigencia de la Ley Orgánica de Juntas, y disponiendo ésta en su artículo 13 que corresponde á las Juntas la dirección y administración de todo lo concerniente á la caridad oficial y asistencia pública, pasara la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas á hacerse cargo de la dirección y administración del Hospital relacionado, agradeciendo á los señores que formaban la Comisión los servicios prestados á la Beneficencia Pública.

Fácil es presumir que la Comisión del Hospital de Minas, que cuando solicitó su personería jurídica y su dependencia directa del Ministerio de Gobierno, no se conformó con la opinión del señor Fiscal de Gobierno que aconsejaba su inmediata dependencia de la Junta Económico-Administrativa, no había tampoco de conformarse con la resolución del Poder Ejecutivo que dejamos relacionada.

Se alzó de ella recordando lo que el artículo 1.° de sus estatutos expresaba, de que el Hospital era un establecimiento fundado por la iniciativa particular, construido y sostenido con el óbolo de los habitantes del Departamento y con el auxilio del Estado. Que en esa forma y con esas reservas se le había concedido la personería jurídica de que gozaba, no quitándole ese carácter el derecho de abasto que por ley especial se le había acordado, y el sometimiento voluntario en que estaba del Poder Ejecutivo á cambio de ese mismo auxilio.

Citaba después las opiniones de Santa María de Paredes y de Abella, tratadistas de Derecho Administrativo, que definen y separan la beneficencia particular de la beneficencia pública, y sostienen que no pierden los establecimientos particulares ese carácter, porque reciban subvenciones ó auxilios del Estado.

Continuaba diciendo: «Puede el Estado negarnos su auxilio, negar el protectorado, pero no puede, sin herir muy respetables principios de justicia y equidad, cambiar los fundamentos de la institución particular de caridad, que él mismo aprobó, reconoció y amparó».

Finalmente, concluía manifestando que: «si el Poder Ejecutivo no creyera del caso revocar por contrario imperio su propia resolución, solicitaba la interpretación auténtica del artículo 13 de la Ley de Juntas por el alto Poder del Estado, que está encargado de interpretar las leyes: por el Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo creyó conveniente, antes de resolver, oír al señor Fiscal de Gobierno, y este funcionario, después de recordar su primitiva opinión recaída en el petitorio de personería jurídica, agregaba: «el Poder Ejecutivo, al aprobar los estatutos, no aceptó la modificación propuesta por el infrascripto, sostuvo el artículo 4.° tal como había sido presentado». En consecuencia debe estarse á lo que dicho artículo establece, tanto más cuanto el artículo 13 de la ley de 10 de Julio se refiere á «lo concerniente á la *caridad oficial*, y la índole del Hospital de Minas no es oficial sino particular».

El señor Fiscal de Hacienda, á quien se oyó igualmente para mejor proveer, opinó del mismo modo, diciendo: «No es ese Hospital un establecimiento público, propiamente dicho, sino más bien un establecimiento de índole privada, desde que él ha sido fundado y construído por particulares, con calidad de ser también administrado por éstos ó por una Comisión especial que los representara en todos los actos civiles y de administración, con arreglo al reconocimiento de personería jurídica hecha á su respecto por el Poder Público. «Estos estatutos así aprobados, importan con relación al Estado y al Hospital del Departamento de Minas, algo así como un contrato ó convención solemne al que debe estarse».

Vuestra Comisión de Legislación comparte las opiniones de los dos Fiscales y cree que la ley de 11 de Junio de 1901 recordada por el Poder Ejecutivo, creando un derecho adicional de abasto en el Departamento de Minas, destinado al Hospital de aquel Departamento, lejos de destruir las opiniones manifestadas, las robustece, porque en su artículo 2.° se dice que lo recaudado por ese concepto, «será entregado mensualmente á la Comisión del Hospital, para que la dé el destino debido, dando cuenta de su inversión», que es un nuevo reconocimiento de la personería jurídica del referido Hospital y que no puede ser destruída por una declaración de carácter general como es la contenida en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas.

En consecuencia, cree vuestra Comisión que el artículo 13 y lo que él dispone, no se refiere á los establecimientos de beneficencia de creación particular, sino á los propiamente de cuño oficial; es decir, á los fundados por el Estado y dotados por él convenientemente para cumplir ese fin.

La persona jurídica «Hospital de Minas», así como todas las instituciones caritativas que estén en igual caso, son capaces de derechos y obligaciones, á estar á los términos claros del artículo 21 del Código Civil y sería despojar á la persona jurídica que nos ocupa, de los diez mil pesos que importan los planos existentes y de un valioso legado que tramita en el Juzgado Letrado de Minas, mandando entregar dicho establecimiento á la Junta Económico-Administrativa. Ello sería violatorio del artículo 144 de la Constitución de la República, que hace sagrado é inviolable el derecho de propiedad.

Si el Estado ayuda á esos establecimientos, lo hace por el servicio enorme que ellos prestan á la asistencia pública, así como subvenciona á algunos establecimientos de enseñanza privada, sin que por esto pierdan éstos su carácter de particular que tienen.

Por estas consideraciones, os aconseja vuestra Comisión prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La atribución que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas acuerda á éstas de dirigir y administrar todo lo concerniente á la caridad oficial y asistencia pública, no se refiere á los hospitales y casas de beneficencia que sean de institución particular.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 24 de Abril de 1906.

Vicente Ponce de León.

Alvaro Guillot.

Aureliano Rodríguez Larreta.

Adolfo H. Pérez Olave.

José P. Massera.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 2 de Mayo de 1906.

Ministerio de Hacienda

Se remite á la Honorable Asamblea General el Mensaje y Proyecto de Ley sobre la Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio financiero de 1906-1907.

Santiago Ferrando

Se permite la introducción de artículos para cantera, en el Departamento de la Colonia, por don Santiago Ferrando, libre de derechos, de acuerdo con la ley de 23 de Junio de 1900.

Junta Central de Auxilios

Se libra orden de pago á su favor por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 19.50), importe de lo que quedó adeudando la Junta Central de Auxilios, por saldo de la cuenta de impresión del balance de 30 de Septiembre de 1905, imputándose al rubro «Eventuales de Hacienda».

Dirección General de Impuestos Directos

Se acepta la renuncia presentada por don Juan Manuel Lerena, revisador de Abasto en el Departamento de Flores, y nómbrase para reemplazarle á don Eliseo B. Melo.

—Se nombra agente auxiliar de vinos al auxiliar de 3.ª clase de la Dirección General de Impuestos Directos don Luis E. Mainero.

—Se acepta la renuncia presentada por el auxiliar 2.° de la Administración de Rentas del Durazno, don Gregorio Alegre, y nómbrase para reemplazarle al auxiliar 3.° don Juan Martínez Islas, y para sustituir á éste al auxiliar 4.° don Pedro Noulibos, y para este último cargo á don Esteban Carrasco Galeano.

Ministerio de Hacienda

Se nombra Administrador de Rentas del Departamento de Canelones á don José Ferrando, por fallecimiento de don Baldomero Correa que lo desempeñaba.

Receptoría de Aduana de Santa Rosa

Se acepta la renuncia presentada por el guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Santa Rosa don Pedro Guimaraens y nómbrase para sustituirlo á don Pedro Eguía, en calidad de interino.

Dirección General de Aduanas

Se nombra guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, al que lo es de 4.ª clase don Federico Acosta, con calidad de interino.

Dirección General de Impuestos Directos

Se nombra á don Juan J. Rimbaut, revisador de Patentes de Giro en el Departamento de Montevideo, del gremio de ambulantes.

—Se acepta la renuncia presentada por don Abelardo Oyanguren, del cargo de revisador de impuestos de 4.ª clase del Departamento del Durazno, y nómbrase para reemplazarle á don Roque Calveira.

—Se oficia al Banco de la República, á fin de que por la Sucursal de Flores sea entregada á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, la suma de tres mil setecientos noventa y cinco pesos con treinta y tres centésimos, ($ 3.795,33) por saldo de 1905 del uno por mil de Contribución Inmobiliaria destinada á vialidad y por cuenta de 1906. Dicha cantidad deberá ser debitada al gobierno en la cuenta corriente.

Reparaciones en el muelle de la Subreceptoría de Nueva Palmira

Por lo que resulta de los informes del Departamento Nacional de Ingenieros, autorízasele para recibir de la Dirección General de Aduanas la suma de treinta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centésimos, ($ 34,58) con destino á chancelar el importe de las reparaciones efectuadas en el muelle de la Aduana de la Receptoría de Nueva Palmira, dispuestas por resolución de 20 de Noviembre del año próximo pasado, debiendo imputarse dicha suma al rubro «Gastos Generales de Aduana».

Contaduría General de la Nación

Se autoriza á la Contaduría General para que liquide en su presupuesto hasta la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00); para atender á los gastos de locomoción que se le originen en todo lo que resta del ejercicio corriente.

Minelli, González y C.ª

Se manda liquidar á su favor la liquidación dispuesta por resolución superior por diez caballos, catorce mulas y setenta y tres yeguas, requisados por fuerzas legales durante la guerra de 1897, con cargo al rubro «Gastos de Movilización de Fuerzas,—ley 20 de Mayo de 1903.»

Diego Maciel, por varios

Se ordena á la Contaduría General que abone á su favor la cantidad de novecientos sesenta y seis pesos con quince centésimos ($ 966.15), en títulos del Empréstito Extraordinario, ley 23 de Enero último.

Ramón J. González

Se le confiere cédula de jubilación al precitado señor, con el goce del sueldo íntegro que percibía como Auxiliar 1.° de la Administración de Rentas del Departamento de Tacuarembó.

Receptoría de Aduana del Salto

Se acepta la renuncia presentada por el guarda de 3.ª clase de la Receptoría del Salto don Ricardo Villa y nómbrase para reemplazarle al que lo es de 4.ª don Augusto Sardi, y para sustituir á éste á don Hilario Medina, ambos en calidad de interinos.

Receptoría de Aduana de «La Paloma», Departamento de Rocha

Se autoriza á dicha Receptoría para invertir la suma de cinco pesos ($ 5.00), mensuales por servicio telefónico á instalarse en el Resguardo de Polonio con imputación al rubro «Gastos de Aduana».

Inspección de Receptorías Frontera Norte

Nómbrase á don José Moyano Glepto, guarda de 3.ª clase de la Inspección de Receptorías de la frontera Norte con calidad de interino, en reemplazo de don Bentos Rivero que fué destituido.

Dirección General de Aduanas

Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Jacinto Musci la suma de doce pesos sesenta centésimos ($ 12.60), que importaron los derechos correspondientes al lienzo empleado en el envase de 400 sacos de harina exportada en el mes de Octubre del año ppdo.

La Secretaría de la Presidencia.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

INDUSTRIAS AGRO-PECUARIAS

Nota del señor Cónsul General en Cuba sobre la producción de la leche y la manteca y el ganado productor.

Número 289.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay, en la de Cuba.

Habana, 6 de Marzo de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor.

El doctor Carlos Theye, Secretario de la Liga Agraria de Cuba y catedrático de la Escuela de Agronomía y de la Facultad de Ciencias y Letras de La Habana, quién en estos momentos se halla recorriendo los principales países europeos para estudiar prácticamente los adelantos de los centros agro-pecuarios é industriales, ha dirigido una interesante carta, datada en Brighton, Inglaterra, á los infatigables propagandistas de la agricultura en esta República, general Pedro E. Betancourt y doctor Gastón Alonso Cuadrado, de la que tengo la satisfacción de remitir á V. E. los datos substanciales, gracias á la amabilidad de este último.

El doctor Theye, que visitó la «Exposición de la Industria de la Leche», realizada en Londres en Noviembre último y bajo la organización y patronato de la «British Dairy Farmer's Assotiation», dice que en la raza Shorthorn de pura sangre el primer premio fué asignado por un rendimiento medio al día de 56 libras y una onza de leche, con una proporción de mantequilla de 3'06 % en la leche de la mañana y 4'49 en la de la tarde; que en los ejemplares Shorthorn sin genealogía el primer premio correspondió á una producción diaria media de 58 libras y 3 onzas, con 3'96 % de grasa de leche matutina y 5'33 vespertina; y que el tipo Yersey premiado dió 44 libras y 1 onza de leche en el día,

con 5'33 y 5'38 °/₀ de grasa mañana y tarde, respectivamente, y el segundo premio de esta raza dió 6'10 en la mañana y 5'47 en la tarde.

Estas producciones de leche corresponden á:

Shorthorn, pura sangre	23 litros diarios		
» sin genealogía	24	»	»
Yersey	19	»	»

El doctor Theye, dice que este modo de apreciar las excelencias de las razas, el único posible ante un jurado de exposición, no es el más á propósito para el productor que quiera formar juicio antes de decidirse por alguna, y agrega que una estadística anual es más conveniente, pero que, desgraciadamente, tal empeño excede á la suma de constancia y cuidados de que es susceptible un producto ordinario.

Recuerda que, en esos extremos, lord Rothschild y Mr. John Evens acaban de dar un ejemplo digno de imitación. El primero en sus propiedades de Tring-Park y el segundo en Burton, han dado muestras de que puede conseguirse la mayor producción posible de leche con una dirección competente y una cuidadosa eliminación de aquellas vacas cuya facultad productiva haya decaído.

En tales condiciones, dichos propietarios, han conseguido las producciones anuales siguientes, con las razas que se indican:

	Libras		*Litros*
Shorthorn	7.031	ó sean	2.888
Yersey	6.597	»	2.710
Red-Polls	6.290	»	2.583
Lincoln-Red	8.420	»	3.460

Como la producción media corriente en Inglaterra es de 4.000 á 5.000 libras ó sean de 2.050 á 1.640 litros, se evidencia con las anteriores cifras la gran superioridad del ganado de Mrs. Rotchschild y Evens.

Considerando la riqueza en mantequilla de la leche corriente del mercado, el doctor Theye dice que el «Royal Agricultural College» de Cirencester ha llevado á cabo durante seis años una estadística interesante, y por ella ha demostrado que si bien es verdad que en alguna ocasión la leche toda de una vaquería puede acusar en su cómputo menos del tres por ciento de grasa, eso no ocurre con mucha frecuencia: el promedio es superior á 3 y 1/4, como se desprende de las cifras siguientes, que representan las proporciones centesimales medias de crema y mantequilla en las principales razas del Reino Unido:

Razas	*Crema*	*Mantequilla*
Shorthorn	10.20	3.51
Ayrshire	8.80	3.33
Red-Poll	9.04	3.48
Yersey	16.30	4.64
Guernsey	18.90	5.33
Dexter-Kerry	10.00	3.50

Esas cifras se refieren solamente á la leche de la mañana que, como es sabido, es generalmente más pobre que la de la tarde, en crema y mantequilla. Ellas evidencian una notable superioridad en las razas Yersey y Guernsey, en confirmación de lo que el doctor Theye observó en la exposición organizada por la «British Dairy Farmer's Assotiation».

El expresado doctor Theye hace también en su carta muy interesantes referencias sobre los métodos de compraventa de la leche. La vendida por los «farmers» á los compradores al por mayor se hace por contratos, en los que el vendedor garantiza que toda la leche por él entregada será absolutamente pura, tal como la produce la vaca, con su grasa natural y libre de cualquier adulteración. Garantiza asimismo que entregará al comprador toda la leche producida, así la de la última ordeñada, como de la primera, no quedándose con parte alguna. A estas garantías muchos compradores agregan la de contener la leche no menos de 3 y 1/4 á 3 1/2 °/₀ de mantequilla, lo cual muchos consideran como una exigencia ilícita, desde el momento en que el Gobierno fija en 3 °/₀ la proporción mínima de una leche de buena calidad y por estar perfectamente comprobado que la leche puede contener una proporción de mantequilla inferior á la normal por circunstancias que el productor no puede prever ni remediar. En las exhibiciones de la exposición mencionada, el doctor Theye observó que la vaca Shorthorn de pura sangre que obtuvo el primer premio no dió más de 3.06 °/₀ de mantequilla en la leche que se ordeñó delante del jurado; pero ésto, es verdad, es un caso excepcional, como lo han demostrado las estadísticas hechas por el Colegio Real de Cirencester transcriptas más arriba. Este hecho, sin embargo, y por excepcional que sea, justifica á juicio de todos el tipo mínimo del 3 °/₀ que ha adoptado el gobierno británico como representativo de una leche buena.

Las relaciones entre la alimentación de la vaca y la calidad de su leche no son perfectamente conocidas y por ende no le es fácil al vaquero mejorarla. A este respecto, el doctor Theye recuerda á los dos amigos á que se dirige, que la estación experimental agronómica de Cornell, en los Estados Unidos, ha realizado una serie muy interesante de experimentos, de los que resulta que una ración altamente nutritiva sustituida á una extremadamente pobre, aumenta sólo de un modo ligero el porcentaje de mantequilla en la leche, de suerte que el aumento de grasa está muy lejos de corresponder al de la fuerza nutritiva, y esta anomalía contradice el aserto de que la calidad de la leche puede regularse de un modo apreciable variando y graduando la ración alimenticia. No resulta lo mismo con la cantidad de leche producida, que aumenta en un 50 o/o cuando la ración rica sustituye á la pobre. Este punto, ya perfectamente estudiado experimentalmente en la Estación Cornell que cita el doctor Theye y también en otras de los Estados Unidos, es importantísimo, en vista de la opinión teórica que considera al «farmer» como responsable directo de las deficiencias en la proporción de mantequilla. Por eso cree el citado observador que no está bien justificada la exigencia de los compradores de 3 y 1/4 y 3 y 1/2 de mantequilla como límite admisible.

El Secretario de la Liga Agraria Cubana ha tomado también buena nota de las recomendaciones hechas por el «Dairy Shorthorn Assotiation» para la asignación de los premios en las exposiciones, porque el modo de apreciar es la base para una decisión justa. Se requiere, en primer término, que todas las vacas sean completamente ordeñadas á las 6 p. m. del día anterior al de la prueba ante el jurado. Al siguiente, por la mañana, todas deben ser ordeñadas en el corral ante el jurado, que hará pesar la leche, eliminándose los animales que no hayan respondido á las siguientes condiciones: la vaca de 4 ó más años, con 3 meses de leche, deberá dar en esa prueba 25 libras de leche, y 20 si han pasado los 3 meses; la de más de 3 años y que no haya llegado á los 4 deberá dar 20 y 15 libras respectivamente; y las menores de 3 años, de 15 y 10 libras respectivamente.

La clasificación para premios se hace por medio de puntos calculados del modo siguiente: se asigna un punto por cada libra de leche; un punto por cada 10 días que tenga de nacido el ternero, deduciendo los primeros 40 días; 4 puntos por cada uno de mantequilla (por ciento sobre la producción de leche), como promedio de la saca de la mañana y de la tarde. Ejemplo: una vaca que tenga 130 días de parida con una producción de 49 libras en las 24 horas y un porcentaje de mantequilla de 3,47, dará los puntos siguientes:

	Puntos
Por la leche de las 24 horas	49,00
» los días de leche menos 40	9,90
» la grasa (3.47×4)	13,88
Total de puntos	72,78

Sobre todas las razas estudiadas por el doctor Theye, han llamado su atención las condiciones especiales que reune el ganado Yersey, que además de ser particularmente sufrido y sobrio, es gran productor de leche y mantequilla. En la isla de Yersey, debido á la extensión muy limitada de los pastos, cada vaca no dispone como en Inglaterra de 3 acres, sino sólo de 1/2 acre, cuya provisión de alimento tiene que agotar por completo antes de ser mudada; de ahí que no sea tan exigente como las razas propiamente inglesas en la calidad del alimento. A los dos años de edad la vaca Yersey produce un promedio de 450 galones de leche al año, y á los 6 años llega á 650, equivalentes á 2.044 y 1/3 y 2.953 litros respectivamente, lo que puede considerarse como un máximo en las condiciones medias, y al que han llegado las vacas Yersey de Lord Rotchschild el año pasado en su granja de Tring-Park.

Una vaca de Yersey importada en Dinamarca produjo el año pasado 4,688 litros de leche, de los que se extrajeron 399 kilos y 718 gramos de mantequilla, es decir, la extraordinaria proporción de un poco más de 4 y 1/2 litros de leche por cada 460 gramos de mantequilla, alcanzando ésta, pues, el 11 y 1/2 o/o, ó sea casi el cuádruple del límite fijado por el Gobierno inglés. En condiciones corrientes, se necesitan 9 litros y 1/5 de leche para obtener 1/2 kilo de mantequilla, mientras que con las razas propiamente inglesas de Shorthorn, Herefords y Red-Polled se necesitan casi siempre más de 13 y 1/2 litros, justificando este hecho la excelente opinión que de esa raza se tiene como productora de leche y mantequilla.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de Abril de 1906.

Publíquese y acúsese recibo.

ROMEU.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 3 DE MAYO.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro con oscilación normal.
Tamperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.
Nieblas bajas en toda la costa.
Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.:
Barómetro 763.9.
Temperatura 17, máxima 18, mínima 13.
Viento E. S. E. 11 kilómetros.
Altas presiones al Este de Montevideo y Punta Este al Norte.
Bajas al Sur del continente hasta Vírgenes.
Variable con nieblas bajas.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Empréstito de Conversión de 1905

DECRETO DISPONIENDO EL CANJE DE SUS TÍTULOS PROVISORIOS POR CERTIFICADOS DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE GUERRA—ENTREGAS Á VERIFICARSE DE LOS MISMOS TÍTULOS Á LA COMISIÓN FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 2 de Mayo de 1906.

Habiendo llegado de París parte de los títulos provisorios del «Empréstito de Conversión de la República Oriental del Uruguay, de 5 °/₀ oro, 1905», destinados á sustituir los de 6 °/₀ de interés de los empréstitos, «Obligaciones del Puerto de Montevideo» y «Vialidad y Obras Públicas», según lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 26 de Enero de 1906, y á las distintas aplicaciones indicadas en el artículo 1.° de la ley de 23 de Marzo del mismo año, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° La Oficina de Crédito Público verificará la apertura de las cajas que contienen los títulos provisorios de la Deuda «Empréstito de Conversión de la República Oriental del Uruguay de 5 °/₀ oro, 1905», en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda, quien labrará el acta correspondiente, haciendo constar la cantidad de títulos, numeración é importe.

Art. 2.° Esos títulos llevarán, además de las firmas del Ministro de Hacienda, y del representante del Banco de París y de los Países Bajos, la de uno de los funcionarios designados en el artículo 2.° del decreto de 9 de Abril de 1906.

Art. 3.° Así que la Oficina antes mencionada se encuentre habilitada para comenzar el canje, llamará á los poseedores de certificados de crédito por suministros y perjuicios originados en la guerra de 1904, para canjearlos, á la par, por los títutos provisorios del Empréstito de Conversión que autorizó la ley de 23 de Enero de 1906.

Art. 4.° Los certificados de crédito y las Obligaciones del Puerto retirados de la circulación y los títulos no emitidos del empréstito «Obligaciones del Puerto de Montevideo», serán extinguidos con las formalidades de estilo, á cuyo efecto la Comisión Financiera hará entrega á la Oficina de Crédito Público de las que tenga en su poder.

Art. 5.° Al efectuarse el canje de dichos certificados por los títulos provisorios del Empréstito de Conversion de 1905, la Oficina de Crédito Público retendrá los cupones que hubiera abonado en virtud del decreto de 24 de Marzo de 1906, que autorizó dicho pago.

Art. 6.° El canje de estos títulos provisorios por los definitivos timbrados,—se hará en Montevideo, por su valor nominal, sin tener en cuenta su categoría y numeración.

Art. 7.° El importe de los cupones vencidos de esos títulos provisorios, recibidos por el Gobierno y que no hayan sido emitidos, con excepción de los que correspondan á cinco millones de pesos, cantidad que prudencialmente se fija como destinada á atender,—hasta tanto lleguen los definitivos,—el canje de los certificados de crédito que gozan interés desde el 15 de Diciembre de 1905,—ingresará á rentas generales, tomando su importe en los vencimientos respectivos,—del depósito de la renta aduanera, destinada á garantir el servicio del Empréstito de Conversión de 1905.

Art. 8.° De los títulos provisorios á que se refiere este decreto, se entregará á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, hasta la suma de un millón de pesos,—sin perjuicio de hacerle nuevas entregas si ésta lo creyere necesario,—hasta tanto lleguen al país los títulos definitivos del Empréstito de Conversión destinados al pago de las Obras del Puerto y de Saneamiento.

Art. 9.° De acuerdo con lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 15 de la ley de 23 de Enero de 1906, queda autorizada la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, para la realización en efectivo de los títulos del Empréstito de Conversión de 1905 que le corresponden, según fuera necesario para el pago de las obras del Puerto y de Saneamiento.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Certificados de Créditos

BONIFICACIÓN É INTERESES QUE CORRESPONDE AL VERIFICARSE EL CANJE POR TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN DE 1905.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 2 de Mayo de 1906.

Teniendo en cuenta que el promedio de cotización al contado, en la Bolsa de París,—de los títulos del «Empréstito de Conversión de 5 °/₀ oro, 1905», ha sido de 96.77 °/₀ en la primera quincena del mes de Abril, y de 95.75 °/₀ en la segunda; y que el artículo 4.° de la ley de 23 de Enero de 1906 dispone que á los certificados de crédito por suministros y perjuicios originados en la guerra de 1904 se les bonificará, en metálico,—al hacerse el canje á la par por títulos del «Empréstito de Conversión»,—la diferencia resultante entre el valor nominal de esos títulos y el promedio de su cotización en la quincena anterior á la fecha de su reconocimiento, no pudiendo exceder, en ningún caso, de tres por ciento esa diferencia; el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase en tres por ciento la bonificación en metálico,—correspondiente á los certificados de crédito por suministros y perjuicios ocasionados por la guerra de 1904, reconocidos por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de Abril último y 1.° de Mayo corriente.

Art. 2.° De acuerdo con el decreto de 24 de Marzo de 1906, la Oficina de Crédito Público procederá á abonar dicha bonificación y los intereses vencidos que correspondan.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Andrés A. Sosa (2), Delfino Hnos., Luís Bon, Juan A. Bó, Calbarena y Martigny, Gerónimo Morgante, Eugenio Rivero, Santiago Campodónico, Cándido Costa, Cándido A. da Cruz, León Funes, José M. Riveiro, Santiago Vera, Juan Antonio Pías, Vitalino Pías, Serna y Pérez, Cipriano da França Mascarenhas, Enrique Nieves, Laurencio Trujillo, Juan P. Lafón, Serafín Perdomo, Francilicio Viera, Juan Antonio García, Carlos Eivest, Felipe S. Martí, Juan Rodríguez Pedroza, Eustaquio Pereyra, Adolfo Mena Barreto, Angel Ugarte, Antonio Cossio, Agustín Rivara, José P. Olascoaga, Nazabal y Vidaures, Gabino y Domingo Ferreyra, Antonio García, Juan E. Sancini, Manuel Zunín, Antonio Mautone, Feliciana F. de Alonzo.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Domingo Recarte, Juan B. Medeiros, Gregorio Furtado, María Barragán, Francisco Zunino, María I. de Zina, Agustín Franqui, Isidro Iribarren, Pedro Marizcurrena, Fermín Salsamendi, Rosauro Tabares (hijo), Margarita Uriarte de Heber Jackson, Ignacio Mendía, Juvenal Pereyrá, Valentín Silva, suc. Sapriza Hnos.

Montevideo, 3 de Mayo de 1906.

La Secretaria.

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL DÍA 1.° DE MAYO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor León XIII	Cros. becerros secos	800	3.591	P. de la María	Arteaga Hnos.	A Génova
» »	» vacunos »	350	—	Delfino Hnos.	Bóvedas	» Barcelona
» »	Cajs. plumas avestruz	1	—	J. G. y Conde	Cámaras	» »
» Veronese	Cueros vacs. salados	1.000	—	Tarradella	Santa Catalina	» Génova
» Hortilius	Fardos carne tasajo	374	29.150	N. Caprario	Tejera	» el Brasil
» Badenia	» de lana	102	48.246	»	Argentina	» Hamburgo
» Veronese	Cueros vacs. salados	1.893	—	A. Rovira	18 de Julio	» Amberes
» Badenia	» » »	1.000	—	»	»	» Hamburgo
» León XIII	Pipas sebo vacuno	93	47.059	Seré Laborde	San Pedro	» Barcelona
» »	Cajones carne liquida	15	623	Souza Imenes	Antonini	» »
» Tritón	Bultos aceitunas	35	c/u 30	J. A. Talice	Misiones	» Buenos Aires
» »	Cajones riñones	9	» 140	J.C. Rodríguez	»	» »
» »	» »	3	» 140	»	»	» »

Montevideo, 3 de Mayo de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Tabaré», de Maldonado, con 28 pasajeros.

—Vapor inglés «Danube«, de Southampton, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Discovery», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor argentino «San Martín», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 97 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 155 pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 19 pasajeros.

—Vapor inglés «Lewishan», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ruapehu», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Juanita», de Río Grande, con 25 pasajeros.

SALIDAS

Vapor español «León XIII», para Génova», con 112 pasajeros.

—Vapor italiano «Alacritá», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Entre Ríos», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Llangibby», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Valdivia», para Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor noruegò «Yark», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Regina Margherita», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araby», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «Ontaneda», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 177 pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», para Southampton, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Sallandrouze», para Dunkerque, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lewishan», para Santos y escalas, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, *no acusan novedad.*

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 3 de Mayo de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO— 18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

—

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

—

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

—

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

—

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18; 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

—

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

—

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro

Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del dia lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 2 de Mayo

Trámite—Suc. Durán con Alvarez (2), Argentó con Cerini y C.ª, Fagundes Soria con Hoffman, Cervetti con Muñoz, Lapitz de Santillán con Pérez Olave, Herrera y Obes con Acosta (2), ocho en causas criminales, diez administrativas.

Interlocutorias—Conc. Zenón López, incidente Alvarez Hnos. Bonnet con Fisco, Martinez y C.ª con Francisco Martinez, Graciosa B. de Benvenuto sobre venia, conc. Prudencio Perea, dos en causas criminales, resoluciones en causas criminales consultadas veintidós.

Adrián Castro, Secretario.

—

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 2

Trámite—Suc. Luis Pertica, Fraschetti y Goñi Yubero con Mensajerías Orientales, Escobal con Gonçalves, Brun y Macedo, dos en causas criminales.

Definitivas—Tres en causas criminales.

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa criminal seguida á Hipólito Macedo.

Augusto Dupont, Secretario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 3

Trámite—test. Juan Antonio Artagaveytia, test. Antonio N. Pereyra y Vidal, test. Antonio Piaggio, Timotea Alvarez de Baco con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. Clara Rosas de Martínez, test. Ignacio Urtubey, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, Antonio Vignone, suc. Juana Arrambide de Lucu, suc. Luisa Monza de Pagani, suc. Enrique Diego Balparda, suc. Mariana Jaureguiberry de Etchegaray, Pedro Galán con suc. Victor Sosa, Fernando Gambetta y Agustín Dura con Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, Juan Padín con Empresa del Tranvía Oriental, test. Ignacio Garragorry, José Fernández con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. María Lacordelle de Gotuzzo, suc. Josefa Rodríguez de Caruzo, Timotea Alvarez de Baco con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. María Mache de Carve, Carlos Razzini con suc. Alberto Etchegaray, Dolores Gil de Casaravilla, suc. de Matilde Jarvis de Wilson, concurso de Julio Fernández, suc. de Josefa Pose, suc. de José Margantini, conc. de Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill, oficio de la oficina de Crédito Público, conc. de Manuel J. Fernández, Antonio Silva contra la suc. de Carolina Alvarez de Zumarán, Vieden Fonseca, Dolores Ramos Suárez Rodríguez, Orfilia Viola, suc. de Maria Joaquina Correa Netto de Barboza Netto sucs. de Pacifico José da Rosa, y Felisbina Núñez de Moraes, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José, Pedro y Adela Galindo, Angela Tomasini José Fernández con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, test. de José Piñeyro, inc. herederos, Nicolás Bueyro, Adelaida Parker de De los Reyes, Alberto Márquez Somalo con suc. Froilán Márquez Somalo; suc. Bernarda Arrúe de Amy, suc. Elvira Magariños de Palomeque, Timotea Alvarez de Baco con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, Miguel-Mattos, sucs. Felisbina Núñez de Moraes y Pacífico José da Rosa, test. Bernardo Aldacuar, Francisco Ruiz Díaz con suc. Bartola

Agüero de Benítez, Indalecia y Petrona Benítez y Santiago Ruiz Díaz.

Interlocutorias—Test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia.

Definitivas—Leoncio Carrión, Adelaida Parker de De los Reyes, Ana López.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

3 de Mayo

Trámite—Suc. de Natividad Vico de Muñoz, suc. de José D'Alessandro, suc. de Eugenio Consigliere, suc. de Juan Bautista Barbagelata, suc. de J. Caviglia, apertura del testamento de María Iraceta de Taurig, suc. de Dolores Porcile de Vallebona, Alfredo López contra Felicia Collazo, Juan A. Perelló contra la suc. de Ceferino Torres, relación de depósito remitida por la Oficina de Crédito Público, la suc. de Isidora Otero de Olivera, antecedentes relativos á la menor Clementina Perdomo, María Davies de Davies, concurso necesario de Marcelo Orellano, Vicente Santibáñez contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago, suc. de Víctor Guani, incidente sobre rendición de cuentas, el doctor José Francisco Azarola y Azanza contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago, concurso voluntario de César Orozco, antecedentes relativos al menor Martiniano Juan Cervieri, Encarnación Giraldes, suc. de José di Rosa, sucs. de Isidora Fernández de García y Juan Domingo Almeida, Catalina Preti de Mathews, concurso voluntario de Carlos Herrera, María Gómez de Martínez, Delfina Ricca de Gandolfo, Ruggero Donofrio contra la suc. de Dionisio Goris.

Interlocutorias—Angel Zeballos dedur ciendo tercería en los autos seguidos por Juan Farina contra Alfredo Trelles y Faustina Escobar, conc. necesario de Alfredo Sanguinetti, test. de Juan Alejandro Brown.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 3

Trámite—Suc. Angel F. Bálsamo, suc. Luis Tey, conc. Ricardo C. Gabito, sucs. Mateo Tula, Carolina Dufort y otros, Francisca Sánchez, Alberto Arigón (2), suc. María Garbarino de Picarone, suc. Rosa Rodríguez de Alvarez, sucs. Ignacio Damborena y Graciosa Usalde, Oneto, Vignale y Canale y otros, sucs. Juan D. Rava y María Campi, Regina V. Vigliesi, Manuel Vaquero con Administrador de Rentas de Flores, Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario del Uruguay, suc. Bernardo Laborde, suc. María Barrios de Trápani, Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública con test. Enrique García.

Interlocutorias—Joaquina Otamendi de Mutuberría, suc. Roberto Lizarralde, suc. Juan D. Rava y María Campi.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 3

Trámite—Francisco Oliver Bentos título de corredor y rematador, oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno, Alfredo Nebel con el director del Ferrocarril y Tranvía del Norte, Juan Riuz con Augusto Dupont, Maggiorno Giacobino concordato, Pablo Battri con Miguel Puentes, terc. Pedro Carro, Antonio Bonifacino con Alberto González, Juan Aspiroz concordato, Vicente L. Moreyra concordato, oficio de la Oficina de Crédito Público.

Interlocutorias — Saturnino Castro con Ramón Palomeque y otros, Manuel Rodríguez con Justo Nertoz.

Definitivas—Angel Istá con Alfredo Lerena.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 2

Trámite—L. Laura, R. Careaga, M. Rivero de dos Reis (2), oficio de la Junta E. Administrativa, oficio del Jdo. Ldo. del crimen de 2.° turno, C. Rodríguez, M. Ige, S. Paladini, J. Caffaro, A. López con A. M. Terra, sucs. T. Buzó y otras, A. Avelleira con N. García. B. Otero con Empresa N. Mihanovich, conc. J. Martirené, M. I. Durán de Durán, S. Migues y otro, P. Brunoldi, I. Nodas, L. Buschiazzo con E. Ponce de León, test. R. Aguiar de Otero, M. Rodríguez y C.ª con Empresa Telefónica de Montevideo, J. Saibene con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, J. Novaro de Costa, J. T. Tellechea con D. Williman, suc. S. Freire.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

3 de Mayo de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$.	9.400	para fin de Junio. .	73 — °/。
»	4.700	ídem ídem	73 — »
»	2.350	para el 4 de Mayo .	72 30 »
»	9.400	para fin de Junio. .	73 — »
»	2.350	para el 4 de Mayo .	72 30 »
»	1.410	al contado. . . .	72 30 »
»	9.400	para fin de Junio. .	73 — »
»	9.400	ídem ídem	73 — »
»	9.400	ídem ídem	73 — »
»	1.410	al contado. . . .	72 30 »
»	23.500	para el 4 de Mayo .	72 30 »
»	4.700	ídem ídem	72 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 4 de Mayo .	72 30 °/。
»	4.700	ídem ídem. . . .	72 30 »
»	9.400	para fin de Junio. .	73 — »
»	9.400	para fin de mes . .	72 60 »
»	9.400	para el 5 corriente.	72 30 »
»	9.400	para fin de Junio. .	73 — »
»	4.700	para el 4 de Mayo .	72 30 »
»	9.400	para fin de Junio. .	73 — »
»	9.400	ídem ídem	73 — »
»	3.760	al contado	72 30 »
»	4.700	para el 4 de Mayo .	72 30 »
»	4.700	ídem ídem	72 30 »
»	9.400	para fin de Junio. .	73 — »
»	14.100	para el 4 de Mayo .	72 40 »
»	23.500	ídem ídem. . . .	72 40 »
»	1.880	ídem ídem	72 40 »
»	23.300	para fin de mes. .	72 60 »

Deuda Certificados de Tesorería

(Convertible á título)

$	1.000	al contado. . . .	96 20 °/。
»	2.000	para el 4 de Mayo .	96 20 »
»	1.600	ídem ídem	96 20 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	3.000	para el 4 de Mayo .	97 50 °/。
»	1.000	ídem ídem. . . .	97 60 »
»	1.600	ídem ídem	97 70 »

Servicio de Correos

Llevan valija

3 de Mayo de 1906

Venus, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 4 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.45 p. m.	Central .	4.15 p. m.
Terrestre.	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa . .	4.15 p. m.	Bolsa . .	3.45 p. m.

Orión, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Itajahy, San Francisco, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 4 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9.30 a. m.	Central .	8.30 a. m.
Terrestre	8.30 a. m.	Terrestre	7.30 a. m.
Bolsa. .	8.30 a. m.	Bolsa .	7.30 a. m.

Les Andes, francés, para Santos, Río de Janeiro, Málaga y Marsella, saldrá el 4 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa. .	8 a. m.	Bolsa. .	7 a. m.

Oropesa, inglés, para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	2 p. m.	Central .	1 p. m.
Terrestre. .	1 p. m.	Terrestre.	12 m.
Bolsa . . .	1 p. m.	Bolsa . .	12 m.

Magdalena, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg, y Southampton, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central. . . .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa. .	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción vía terrestre los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
C. Prince......	inglés....	4	Nueva York
H. Scot........	inglés....	4	Londres
Sevilla........	alemán...	4	Amberes y escs.
Bologna.......	italiano ..	4	Génova
Chili	francés ..	4	Burdeos y escs.
Les Andes....	francés ...	5	Marsella y escs.
Oropesa	inglés....	5	Liverpool y escs.
E. Grange....	inglés....	5	Newport
H. Brigade....	inglés....	5	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hostilius	inglés....	4	Nueva York
Les Andes.....	francés...	4	Marsella y escs.
Ripley.........	inglés....	4	Nueva York
Orión..........	brasileño	4	Río de Janeiro esc.
Planet Mars...	inglés....	5	Bremen.
Magdalena	inglés....	5	Southampton y esc.
Re Umberto..	italiano ..	5	Brasil y Génova
Oropesa	inglés....	5	Valparaíso
Honorius	inglés....	6	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 3 DE MAYO DE 1906

Carolina García, oriental, 21 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Luis Garabal, oriental, 26 meses, Maldonado 52A.

Vicente Guglielmetti, italiano, 40 años, casado, Yaguarón 54.

María Villareal, oriental, 49 años, casada, Cerro Largo 452.

Ramona Varela de Cotelo, española, 73 años, casada, Cuñapirú 83.

María Manuela Paramos, oriental, 3 meses, Isla Gorriti esquina Salsipuedes.

Francisco Fernández, español, 56 años, viudo, Juan L. Cuestas 70.

Una párvula, Soriano 101.

Ramón Baeza, oriental, 20 años, soltero, Hospital de Caridad.

Claudio Fernández, español, 48 años, viudo, Hospital de Caridad.

Un feto, Rocha 29.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areiguá, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudade-

la, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú ǻ Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — EN VERANO	Viajes mensuales — EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	21	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Avisos Oficiales

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de las obras de arte proyectadas en el camino que conduce del pueblo de San Juan Bautista á la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día viernes 18 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que por disposición del Ministerio de Fomento, queda limitado á ocho meses el plazo para la ejecución de las obras.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º

775-my.4-v-my.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º.

776-my.4-v.jn.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la construcción de las pilas y estribos de los puentes proyectados en el Paso de la Balsa sobre el río San José y cañadón sobre la margen derecha del mismo y para la construcción de los terraplenes de acceso, con sus revestimientos de piedras y calzadas de macadam sobre los mismos, todo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Abril de 1906. —*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º

751-ab.26-v.my.25

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la construcción de un muelle de pasajeros en el pueblo Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro) con extricta sujeción al plano, memoria descriptiva, pliego de condiciones, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 8.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibiran en esta Secretaría y en la mencionada Inspección Técnica hasta el dia diez del mes de Mayo próximo, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Abril de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º

705-ab.11-v.my.10.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación se llama á licitación por segunda vez para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia hasta el 31 de Abril de 1907 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y se recibirán en la Secretaría prenombrada hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público ante la Mesa de la Corporación en el local referido el jueves 10 del corriente á las 11 y 30 a. m.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 783-my.4-v-my.10.

CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PABELLONES EN EL MANICOMIO NACIONAL

Aviso

Habiéndose la Dirección apercibido con esta fecha, que en la impresión del folleto que contiene las bases del llamado á concurso de proyectos para la construcción de nuevos pabellones en el Manicomio Nacional, se ha deslizado un error, al establecerse en el artículo 5.º inciso g, que la escala del plano esquemático será de 1=100 cuando en realidad y así lo establece el original debe ser de 1=1000, hace la rectificación del caso, por medio de este aviso, para conocimiento de los interesados.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 734-ab.24-my.10.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo cesado las causas que dieron lugar á la habilitación de horas extraordinarias para las Oficinas de Aduana, se hace saber al comercio, que á contar desde el día de mañana inclusive en adelante, el horario para dichas Oficinas será desde las 9 y 30 a. m. hasta las 4 p. m.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 781-my.3.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados, que el día siete del corriente se pagará el presupuesto del mes de Febrero ppdo., correspondiente al cuarto grupo de las Clases Pasivas, ó sea la lista:

Jefes y oficiales en reemplazo.—Ley 7 de Septiembre de 1876.

Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*La Gerencia.*

782.my.3v.my.7.

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

AVISO

Esta Junta oye propuestas para la provisión de *tres mil* frazadas, de cinco puntos, ó equivalentes, de color pardo oscuro y de borra de lana. El proponente acompañará la muestra y determinará la fecha dentro de la cual se compromete á hacer la entrega total.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las 4 de la tarde.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas, así como de aceptar la que crea más conveniente.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente. 771-ab29.v.my.7

AVISO

Esta Junta oye propuestas para la provisión de carne y verdura a los cuerpos de la guarnición de Montevideo, hasta el 1.º de Marzo de 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las propuestas en el sellado correspondiente deben presentarse en la misma Secretaría antes de las 4 p. m. del día 10 de Mayo próximo, en cuyo día y hora serán abiertas, debiendo presentarse por separado las propuestas de carne y de verdura.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue mas ventajosa así como de rechazar todas si lo cree conveniente.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Adolfo B. Pérez.* 772-ab29-v.my.10

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 12.000.000 de fajas de $ 2.00 cada una, para cigarros de hoja no habanos; 3 500.000 fajas de $ 0.004, cada una, para cajas ó paquetes de cigarros de hoja no habanos; 1.100.000 fajas de $ 0.01, cada una, para cajillas hasta 10 cigarrillos; 5.000.000 fajas de $ 0.02, cada una, para cajillas hasta 20 cigarrillos; 15.000.000 fajas de $ 0.02, cada una, para paquetes de 50 gramos de tabaco y 6.000.000 de fajas, «sin valor», para cigarros de hoja «Importado»; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 10 de Mayo próximo, á las 3 y 1/2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.º B.º *Zas.*

769.ab.29-v-my.10.

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de cincuenta millones de fajas del valor de pesos 0,005 cada una, para la percepción del Impuesto Interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 10 de Mayo próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.º B.º—*Zás.*

768-ab.29-v.may.10.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9.—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales; doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Conposición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

742-ab.25-v.my.31.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 20 de Abril de 1906.—Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes libros y formularios:

Un mil ejemplares «Libro Diario para las Escuelas Públicas» (form. num. 68).

Dos mil ejemplares «Cuaderno de Instrucciones» (form. núm. 69).

Quince mil «Estados Mensuales» (form. num. 74).

Ocho mil formularios para visitas de inspección (form. núm. 41).

Ocho mil formularios para la visita de inspección (form. núm. 42).

Ocho mil formularios «Estadística Anual de las Escuelas» (form. núm. 75).

Los interesados podrán examinar en la Oficina del Depósito de la Corporación los modelos de los formularios que se licitan; y en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día cuatro de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General de Instrucción Pública se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el de rechazarlas todas si lo cree conveniente.—*Arturo Carbonell y Vives*, Secretario General. 733-ab.22-v-my.4.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 3 de Mayo de 1906—Esta Dirección llama á licitación pública para la construcción de diez carros destinados al servicio de acarreos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas, que deberán ser presentadas personalmente por los licitadores el día 14 del corriente á las 4 p. m., podrán referirse á la construcción de 5 ó 10 carros y no se recibirán las que no estén extendidas en el sellado correspondiente, no se ajusten al formulario que contiene el pliego, ni vengan acompañadas de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en garantía de seriedad.

La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si lo estima por conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

784-my.4-v.my.14.

Montevideo, 28 de Abril de 1906.—Esta Dirección convoca por segunda vez licitadores para la provisión de treinta juegos de arreos destinados á la tracción de los carros, propiedad de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 4 de Mayo próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas inmediatamente en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), en garantía de su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

766-ab.29-v.my.4.

Montevideo, 26 de Abril de 1906.—Esta Dirección llama a licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en la carretera que conducirá desde la Estación Peñarol hasta el camino transversal siguiendo por el de Vilarón, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 7 de Mayo próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de Licitación y condiciones del pliego, reservándose esta Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

756-ab.27-vmy.7.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Antonia P. de Veiga para extraer del sepulcro número 117 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Antonia Pareja de Veiga, doña Antonia V. de Lenguas, doña Rita V. de Durán y doña Clemencia Veiga, los restos de una párvula hija de Catalina Luveroni, Matilde Menéndez y los que contienen cuatro cajones, los cuales están sin clasificar, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.—*La Dirección*. 432-f.2-v.my.4.

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.15.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

706-ab.12-v.ag.1.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.17

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674-ab.3-jl.3

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.18.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segnndo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.15,

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.° cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.15.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquirico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquirico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldía y los de Carlos Sanquirico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 516-f.21-v.my.21.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas. Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio Garda, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

Eu consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro loeal; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.15.

Habiendo solicitado don Natalio Zambra y C.ª, propietarios del sepulcro número 53 del cementerio del Paso del Molino, extraer los restos de Sebastián Supato, Angel Burgui, Francisco Saibene, Cayetano Bralsino, Carlos Garley, María Stefanelli de Leoni, Guillermo Amespil, Luisa Brogini, Elena María Burgui, Bartolo Bondanza, Jorge Gugni, José Medici, Guillermo Núñez, Juana Bernardo, Juan Bonifacino, María B. Tomas, Anita Acetegaray y los de Julio Nicolini; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 476-F.13-v.my.13.

Debiendo procederse a la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tenga cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 487-f.14-v-my.14

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.20.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Vallebona,** de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedras número 142, y doña **María Laffargue,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

855-my.3-v-my.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berhouet,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 105, y doña **Dolores Fortuny,** de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Rincón número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 4.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

834-ab.29-v.my.9.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Velázquez,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Isaura Olivera,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Cerrito núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

868-my.4-v-my.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Reiris García,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Ons, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Soledad Dore Varela,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Martín de Cauce, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 867-my.4-v-my.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonió don **Manuel Villar,** de estado viudo de Manuela Mato, de 40 años de edad, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Malpica, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 225, y doña **Aurora Rodríguez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Area, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

839.my.1.°-v.my.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto José Perata,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rampla número 81, y doña **Florentina Vicenta Piccardo,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

840-my.1.°-v.my.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Casini,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Marciana Marina, Provincia de Savona, domiciliado en la calle Rampla número 109, y doña **Sebastiana Balsaglini,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Córcega, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

821-ab.27-v.my.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Uebe,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad siriano, nacido en Bechele, Departamento de Patrún, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 46, y doña **Dolores Frances,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siriana, nacida en Ebelín, Departamento de Yabail, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

822-ab.27-v.my.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en ma-

trimonio don **Francisco Esteban Lauz Anavitarte**, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión corredor de números, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 171, y doña **Clara Silva Las Cazes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

823-ab.27-v.my.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Morjadanes, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 115, y doña **María Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carrió, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

827-ab.28-v.my.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Tarragó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 207, y doña **Elisa Bossi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

856-my.3-v.my.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gil**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Guesca, domiciliado en la calle Convención número 295, y doña **Eulogia González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Convención número 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

817-ab.26-v.my.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Protasio Gervasio Tutor**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Soria, domiciliado en la calle Vecinal número 12, y doña **Carmen Bello**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

857-my.3-v.my.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Esteves y Esteves**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 256 y doña **Antonia Manuela Amil**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

858-my.3-v.my.11.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 95, y doña **Jacoba Pose**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

841-my.1°.-v.my.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Giovannone**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Cerro Largo número 344, y doña **Pía Nini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Cerro Largo número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

842.my1.°-v.my.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Stagnaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Uruguay 168, y doña **Elvira Muñoz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliada en la calle Paysandú número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

828-ab.28-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Salsamendi**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Guipuscoa, domiciliado en la Avenida Rondeau 316, y doña **Joaquina Alehu**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la Avenida Rondeau 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

829-ab.28-v.my.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Outeda**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 51, y doña **Elena Traba**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

824-ab.27-v-my.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarte. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Castro**, de 44 años de edad, de estado soltero de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 126, y doña **Manuela García**, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 18 de Julio número 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

818-ab.26-v.my.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Laganá**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle 25 de Agosto 211, y doña **Rosa De Angelo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de Rondeau 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

819-ab.26-v.my.5

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Aldao**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 381, y doña **Carmen García**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

859-my.3-v.my.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Scarsi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Minas número 156, y doña **Concepción Domato**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

860-my.3-v.my.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Yannuzzi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 57, y doña **Catalina Loffredo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

830-ab.28-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Elsesfredo Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión criado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Colonia número 412, y doña **María Eulina Dos Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa María, domiciliada en la calle 18 de Julio número 906.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

831-ab.28-v-my.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Santiago Isnardi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 209, y doña **Matilde Giribaldi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

820-ab.26-v.my.5

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Soto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 4A, y doña **Carmen Golpe**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 4A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

843-my.1.°-v-my.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Blanco,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 7, y doña **María Calvete,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

844.my.1.°-v-my10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Puglia,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 99 y doña **Clemencia Longueira,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

845-my.1.°-v.my.10.

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Coito,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión soldado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Goes número 84, y doña **Inocencia Crosa,** de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Goes número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

835-ab.29-v.my.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Angel Costa,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 911, y doña **María Ferrari,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Minas número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

836-ab.29-v-my.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Aranda,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Monte Caseros número 114, y doña **Carmen Montero,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Monte Caseros número 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley — *N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

837-ab.29-v.my.9.

En la Villa de la Unión y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón García,** de 27 años edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliado en la calle Artes sin número, y doña **Petrona Guelli,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Artes sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

825-ab.27-v.my.6.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carreño,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en el Buceo, y doña **Silvia Quintana,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

810-ab.25-v.my.4.

En la Villa de la Unión, y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **María Cabrera,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

811-ab.25.my.4.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Wins,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en Bella Vista, y doña **Rosa González,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Industria número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

812-ab.25-v-my.4.

En la Villa de la Unión, y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Farías,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio, y doña **Amabelia Fernández,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Aldea, domiciliada en el Barrio Umberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

813-ab.25-v-my.4.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Correa,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Dolores Soria,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicar en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

861-my.3-v.my.11.

En Maroñas y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Beltrand,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en el camino Carrasco, y doña **Julia Casuox,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

862-my.3-v.my.11.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Alberto Macció,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Amalia María Molina,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en el Camino de Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

814-ab.25-v.my.4.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Drago,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto *s/n.*, y doña **Carmen Carrasco,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

869-my.4-v.my.12.

En el Reducto y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Díaz,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Conelones, domiciliado en la calle Larrañaga número 264, y doña **Faustina Bares,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarí número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

846-my.1.°-v-my.10.

En el Reducto y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Stratta,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Matilde Lúgaro,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Yaguarí número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

847-my.1.°-v.my.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio B. Durán,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle San Carlos núm. 49, y doña **Ana Macchi,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

849-my.1.°-v.my.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Villaamil,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en Agraciada núm. 880, y doña **Angela Pascual,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Agraciada N.° 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Pedro Aladio* Oficial del Estado Civil.

848-my.1.°-v.my.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Fugazot,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 42, y doña **Isabel Salaberry,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.° Rivera número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

815-ab25-vmy4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Signorini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa del Cuareim, domiciliado en la calle Canelones núm. 453, y doña **Martina Casanova**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tecino, domiciliada en la calle Constituyente núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

863-my.3-v.my.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Martín Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en la calle Rivera núm. 233, y doña **María Hortencia Robinson**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

864-my.3-v.my.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Esteyro**, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad española, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 108, y doña **Filómena Otero**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

865-my.3-v.my.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Prudencio Floritto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Municipio número 22A, y doña **Lucía Pierro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 622.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

838.ab.29-v.my.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Zatarain**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Avenida de la Paz número 303, y doña **Cecilia Urquizu**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Constituyente número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

826-ab.27-v.my.6.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Umpiérrez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 57, y doña **Elvira Crüche**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

870-my.4-v.my.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Páez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle M. Barreiro núm. 132, y doña **Carmen Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Barreiro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

866-my.3-v.my.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Orsero (hijo)**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico s/n, y doña **Clara Bourreau**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Tour, domiciliada en la calle Durazno Chico s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

850-my.1.°-v-my.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Morresi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Macerata, domiciliado en la calle República número 208, y doña **Josefa Güida**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

852-my.1.°-v.my.10.

En Montevideo y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Osborne Barter**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad inglés, nacido en Phimouth, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 123, y doña **Margarita Elizabeth Preti Bonatti**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

853-my.1.°-v.my.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano De Gregorio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellino, domiciliado en la calle Sarandí número 81, y doña **Matilde Dolores A. Vaccaro**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

854-my.1.°-v.my.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de don **Carlos Serna**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Blandegues número 127, y doña **María Brousét**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Pirineos, domiciliada en la calle Blandengues número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

851-my.1.°-v.my.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Bonini**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tajes número 95, y doña **Francisca Samañego**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Neyro*, Oficial del Estado Civil.

832-ab.28-v-my.8.

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rossi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 45, y doña **Carmen Balgorri**, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en la 14.° sección por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

816-ab25-v4my.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Méndez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 19 de Julio del año 1873, domiciliado en Sayago, y doña **Zara Gorrondona**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 14 de Diciembre del año 1882, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

871-my.4-v-my.12

En Sayago, y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Reinoso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, el día 22 de Abril del año 1881, domiciliado en Peñarol (de esta Sección), y doña **Rosa Machado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, el día 30 de Agosto del año 1881, domiciliada en Peñarol (de esta Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

833-ab.28-v-my.8.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

779-my.3-v.jn.3.

Juzgado L. de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Anastasio Frade, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo «á 27 de Junio de 1905, reunidos los que suscriben, en «el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas, «acreedores del señor don Anastasio Frade, comerciante de Mataojo, Departamento de Maldonado; visto el balance respectivo; oídas las explicaciones dadas por el «mencionado deudor y en virtud de haber realizado «las existencias de su casa de Comercio, cuyo monto «era de cuatro cientos pesos y pico, á seis y doce meses plazo, sin garantía alguna; de tener la casita que «edificó en el terreno de su señor padre y los fiados, créditos á cobrar, por valor de más de quinientos pesos, «considerados en su mayor parte incobrables, y habiendo, además, procedido los señores Renze y Anastasia «á embargar el crédito procedente de las ventas de las «mercaderías supradichas y demás bienes del deudor «en perjuicio de los intereses del concurso; en conformidad con el señor Frade han convenido. 1.° El señor «Frade se obliga por todos los medios á su alcance, a «hacer efectivo el cuarenta por ciento que ofreció a «sus acreedores en Febrero próximo pasado, cuando «vino á hacerles conocer, individualmente, el estado «de su casa comercial y retirándose dejando en poder «de los señores Rensi y Anastacia el balance respectivo, que dichos señores entregaron hoy al supradicho «Centro á solicitud del señor Secretario, siendo recien «suscripto por el señor Frade. 2.° Al efecto el señor «Frade se obliga: *A)* á solicitar y obtener de los compradores de las referidas existencias de su casa comercial, una garantía á satisfacción de sus acreedores para el pago de los dos vencimientos, de seis y «doce meses, á que las vendió á fines de Febrero «ppdo. *B)* Habiendo edificado la casa en que tenía su negocio en terreno de su señor padre y «considerando que ella representa un valor no menos de cien pesos, á buscar comprador por no «menor de dicha suma.—*C)* Solo ó acompañado de un «representante de los acreedores procederá, inmediatamente de firmado este convenio, al arreglo y «cobranza de los créditos de su casa de comercio para «conseguir lo necesario para complementar el cuarenta por ciento ofrecido en pago á sus acreedores.—3.° «El excedente que pudiere haber, quedará á favor del «señor Frade y los acreedores otorgarán á dicho señor carta de pago una vez terminado este arreglo. «Para resguardo se labran dos de un mismo tenor, «uno á los efectos de derecho y otro para quedar archivado en el Centro expresado en el exordio.— «Anastasio Frade; pp. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez Berjot, Alvariza y C.a, Isidro Suárez, pp. Sanguinetti y C.a, F. Magnano, Juan Bonomi y C.a».—A los efectos del artículo 1.525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Abril de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

696-ab.8-v.my.5.

Juzgado de Paz--15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.a sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatia contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere

propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al Oeste, y cuyos límites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández.* 780-my.3-v.jn.3.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público: que habiendo sido declarado en quiebra por auto de fecha dos del actual el comerciante de esta plaza don Saverio Schiavone, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes; y previenése á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación de ellas por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, para que presenten al Sindico don Enrique Bezozzi los justificativos de sus créditos.—Florida, 4 de Abril de 1906—*Jose Torres*, Escribano Público. 693-ab.8-vmy.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 631-mz23-v.my.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.23.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que en el expediente caratulado «Rectificación de la partida de bautismo de Ana Rosa Ramos», se ha dictado la resolución siguiente: «San Fructuoso, 19 de Febrero de «1906. Vistos estos autos seguidos por la sucesión Se«bastiana Olivera de Ramos, con intervención del se«ñor Agente Fiscal doctor R. Bocage sobre rectificación «de partidas. Resultando que en el escrito de f. 2, se «pidió la rectificación de la partida de bautismo de «doña Ana Rosa Ramos, manifestandose que había «error en el apellido de la señora Sebastiana Olivera «de Ramos, madre de Ana Rosa Ramos, pues donde di«ce: *Sebastiana Ramos de Olivera*, debe decir: *Se«bastiana Olivera de Ramos*, su verdadero nombre. «Resultando que recibida la información de testigos y «hecha la publicación de ley se dió vista al señor Agen«te Fiscal, quien manifestó, f. 9, que se puede decretar «la rectificación que se solicita, de acuerdo con lo que «resulta de lo obrado en estos antecedentes y lo dis«puesto por los artículos 7? y siguientes de la ley de «la materia. Considerando lo que disponen los artícu«los citados, lo expuesto por el Ministerio Público y la «disposición del artículo 1.° ley de 9 de Julio de 1888. «Por esos fundamentos juzgando, Fallo: Ordenando la «rectificación de la partida de nacimiento de doña «Rosa Ana Ramos en la forma indicada en el pri«mer Resultando. Hágase la publicación dispuesta por «el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 y comu«níquese á sus efectos á la Dirección de R. de E. Civil. «Tasadas y satisfechas las costas, expídase testimonio «y desglose y archívese».—*Manuel F. Silva*—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel F. Silva, en la Villa de San Fructuoso á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis. Doy fe.—San Fructuoso, 5 de Abril de 1906.—*José R. López* Escribano Público.
715-ab.v.18-my.6.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se cita, llama y emplaza á los conyuges *doña Prudencia Cabrera y Bentancur y don Antonio* Calistro, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Luisa Bentancur, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente.—Guadalupe, 28 de Marzo de 1906.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público.
686-ab.6-v.m.6.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don *Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro* Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el termino de treinta y noventa dias respectivamente, para que por si ó apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. *por cobro de pesos, así como para llenar el* requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.
765-ab.29.v.my.29.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
639-mz.24-v.j.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber. Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Angélica María de Vargas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 19 de Diciembre de 1905.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 483-f.14-v.my.14

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las existencias de mi casa de comercio establecida en el Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debera concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 dias.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette.*
778-my.3-v.my.25.

Compra - venta

Participo al público y al comercio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barberia que teng, establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se cosideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta dias contados desde la feeha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.° de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez.*
777-my.3-v.my.25.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martín Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerio, Martín Taborelli.* 776-my.3-v.my.25.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedándo en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta dias de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi.*
774-my.1.°-v-jn.1°.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes en venderle su establecimiento comercial, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tiene establecido en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea—A. Magallanes.* 773-my.1.°.my.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Goes 177, a favor de los señores Francisco Firpo y Francisco Brignoni. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del termino de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicaca, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Modtevideo, 27 de Abril de 1906.—*Vicente D. Elia.*
764-ab.29-my.23.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del *corriente por el escribano don Inocen*cio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el *socio señor Vidaurreta.*

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta dias de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta.*
758.ab.28-v-my.28.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchese, mi casa de comercio denominada «Panaderia La Oriental del Peñarol», establecida en dicho paraje; así es que todo el que se considere mi acreedor debe concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Peñarol, 28 de Abril de 1906.—*Martín Eguiluz.*
761.ab.28.v.my.22.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Rodríguez el almacén de comestibles, bebidas y mercería, sito en la calle Isla de Flores número 273 esquina Santa Lucía. —Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Manuel Añón.*
767-ab.29-v.my.23.

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra», situada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, con los señores Braulio Estévez y Santiago Rodríguez.

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes en el mismo establecimiento, dentro de treinta dias contados desde esta fecha, para serles obonados;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodríguez y C^a.*
775.my.3-v-my.25.

Aviso

Participo al publico y al comercio en general que con esta fecha, y por escritura pasada ante el escribano don Mario Fernández Latorre, he vendido á mi hermano don Andrés Carneiro las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Lavalleja.

Aunque no creo haya acreedores á mi firma, notifico á todos los que se consideren sérlo, se sirvan presentarse dentro de los treinta días.—Minas, 24 de Abril de 1906.—*José María Carneiro.*
760-ab.28-v.my.22.

Al público y al comercio

Les hago saber que he prometido en venta, á don Alejandro Richeri, el «Primer Almacén y Restaurant Solferino», de mi propiedad, calle Daymán números 203 y 205 esquina Soriano números 137 y 139.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de treinta dias a contar desde la fecha, pasado cuyo tér*mino el comprador se considerará libre de toda res*ponsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Francisco Durante.* 759-Ab.28-my.22.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender al señor Marcelino Olascoaga, mi casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, situada en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de Septiembre *de 1904, se notifica á los acreedores de la referida* casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles sastifechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia; 23 de Abril de 1906.—*Antimo Piquerez.* 749-ab.26.v.my.8.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que en esta fecha he vendido al señor Luis Amendola, mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, denominada panadería «La Mascota», situada en la calle Mercedes núm. 389. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten en mi domicilio los que se consideren con derecho, con los justificativos que los acredite como acreedores para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—*Enrique Yannotti.* 739-ab.24-v.my.17.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio establecida en esta capital, calle Andes 199, á favor de los señores Estéban Ibarra y Andrés M. Fernández, y lo hacemos presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.° de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.° de la misma ley.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Aspiazú y C^a.*
731-ab.22-v.my.22.

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Leonardo Campos, el Restaurant, Posada y Despacho de bebidas denominado «Restaurant Peninsular», que teníamos establecido en la calle Colón número 46 entre las de Piedras y 25 de Agosto, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad Campos y Paredes, que existía entre el comprador y Manuel Paredes, desligado éste completamente y el señor Campos á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Campos y Paredes.—Manuel Paredes.—Leonardo Campos.*
721-ab-19-v.my.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Ellauri, Garolini y Lespada, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle ó camino de macadam á la Barra de Santa Lucía, esquina á la calle ó camino del Rincón del Cerro (Paso de la Arena).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paso de a Arena, 9 de Abril de 1906.—*Ignacio Golpe.*
702.ab.11-v-my.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa numero 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasado cuyo término queeará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Negrón.*
729-ab.21-v.my.21.

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 104, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta días, en la mencionada Panaderia, bajo apercibimiento de no ser oidos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos* 744-ab.25-v-my.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo y por escritura ante el escribano Martín Machinena, de fecha 15 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en este lugar bajo la razón social de Tomás Echeverría y Demetrio Azanza en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc. quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del subscrito Echeverría. A los fines de derecho hacemos la presente publicación.—Sarandí de Río Negro 5.ª sección del Durazno, Marzo 30 de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Asanza.* 709-ab.17-v-my.17.

Al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD: Ante el escribano y contador don Gregorio José Romay hemos, disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos en esta plaza, en el ramo de zapatería denominada «Nueva España», sita en la casa calle Constituyente numero 32 y que giró hasta esta fecha bajo la firma de Juan Enseñat. El activo y pasivo queda de cargo y crédito del socio don Miguel Gordiola.

Se ruega que todos los que tengan créditos á cobrar, se sirvan presentarlos en la casa calle Constituyente 32, dentro de treinta dias á los efectos de derecho.—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*Juan Enseñat, Miguel Gordiola.* 691-ab.8-v-my.5.

Al comercio y al público

Participamos que habiendo convenido vender á los señores Vicente Bernabeu y Juan Roa, según documento firmado en Montevideo el 13 del corriente mes, las existencias y cuentas á cobrar de nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, mercería ropería, y bazar, denominada «A La Ciudad de Mercedes» situada en esta ciudad calle Colón esquina San José, quedando el pasivo á cargo de los vendedores, hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, 9 de Abril de 1906.—*José Palacio y C.a.* 700-ab.10-v.my.8.

Aviso

Aviso al comercio y al público que en el día de hoy y ante el escribano A. Pouy, vendí á don Bartolomé Bellini el despacho de bebidas establecido en la calle Rivera número 239, esquina Municipio, de esta Ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar, provenientes de ese negecio, se servirán presentarlas en la misma casa Rivera número 239, que serán pagas, dentro de treinta días.

Pasado dicho término el comprador quedará desligado de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*Federico Raggio.—Bartolomé Bellini.*
679-ab.4-v-my.4.

Al público y al comercio

Se le participa que con fecha 20 del mes ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba en Nico Pérez bajo la razón social de Filippini y Berrutti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios don Bernardo Berrutti padre é hijo.—Montevideo, Abril de 1906.—*Esteban Filippini.*
704-ab.11-v.my.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: que desde el 1.° del corriente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de «Fundición», teníamos establecida en esta Ciudad, en la calle Colombia número 29 esquina Estrecho,—y giraba bajo la firma de «Russich y C.ª»; habiéndose separado de ella el socio Santiago Russich y quedando á cargo del activo y pasivo los socios Angel Fernández y Ramón Tuimil. Los que tengan créditos contra la referida firma se servirán pasar por el local indicado, calle Colombia número 29 con los justificativos correspondientes. Pasado el término que establece la precitada ley, otorgaremos la correspondiente escritura.—Montevideo, 3 de Abril de 1906.—*Santiago Russich.—Angel Fernández.—Ramón Tuimil.*
681-ab.4-v.my.13.

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en genera que hemos contratado vender, á favor de don José Alonso el «Café Neutral», que teníamos establecido en la calle Piedras núms. 18, 20 y 22 esquina á la de Maciel núms. 24 y 26 de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad »Alonso y Faraldo», que existia entre los que suscriben, y á cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio y comprador don José Alonso.—Montevideo, 25 de Marzo de 1906.—*José Alonso—Manuel Faraldo—Alonso y Faraldo.* 689-ab.7-v.my.5.

Avisan al comercio y al público

Los que suscriben: que don Manuel García ha prometido vender á don Gaudencio Del Pozzo, la casa de negocio en el ramo de zapatería y taller de calzado situada en la calle 18 de Julio número 352A, de esta Ciudad: que todos los acreedores del vendedor, señor García, deberán presentar sus cuentas dentro de los treinta días siguientes á la primera publicación del presente aviso, en la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa número 79, de 9 á 12 de la mañana ó bien de 1 1/2 á 5 p. m., en la calle Misiones numero 131; cuentas que deberán ser pagas por el señor García dentro de dicho término, vencido el cual se otorgará la escritura de venta ante el escribano señor Pouy y quedará el señor Del Pozzo libre de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley.—Montevideo, 7 de Abril de 1906.—*Manuel García,—G. Del Pozzo.* 692.aa.8-v-my.5.

Al público

Según escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José María Caeiro, don Isabelino Milciades Echave ha formado una sociedad con don Juan Musante, á favor de la cual han sido transferidos todos los valores pertenecientes á la «Botica Dubra» situada en Nico Pérez. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los interesados deduzcan sus derechos presentando sus cuentas en la citada botica ó en la droguería de los señores Juan Musante y C.ª en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 424, dentro del término legal.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—*Isabelino M. Echave, Juan Musante.*
735-ab.22-v-my.4.

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 dias; contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los días hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.* 757-ab.28.v-my.28.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	5 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm 5......	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado numero 4	Montevideo	V.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1006
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Gayetano Rojo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Rivera sin número, frente al Cementerio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1906.—*Francisco Cerro.*

716-ab.18-v.my.18.

Al comercio

Por escritura que el 8 del corriente, autorizó el Escribano don Julio de Freitas, quedó disuelta de comun acuerdo la sociedad que giraba en ésta plaza bajo la razón social de «Benausse, Battier, Calvayrac y C.ª,» habiéndose separado de ella, los señores Enrique Calvayrac y Carlos Battier. El activo y pasivo de la extinguida firma, lo tomaron á su cargo los señores Félix Benausse, León y Julio Semaden, Braulio Miguel Cardona y José Foglia, quienes en unión con don Alberto Maciel, han constituido una nueva sociedad para dedicarse a los mismos negocios que la anterior, bajo la firma de Benausse, Foglia y C.ª. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*Enrique Calvayrac.—Carlos Battier—Felix Benausse—León y Julio Semaden.—Braulio Miguel Cardona.—José Foglia.—Alberto Maciel.* 703-ab.11-v.my8.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, con ventas á plazos, tenemos establecida en la calle Maldonado número 59, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo, que constituye dicho establecimiento, el socio Moises Rassenblatt.

Se cita en consecuencia, de acuerdo con la ley, á todos los que se consideren como acreedores de dicha casa, para que comparezcan á ella á regularizar sus créditos.

Pasados 30 días de esta publicación, el socio adquirente quedará liberado de toda obligación con relación á las deudas de la sociedad.—Montevideo, 26 de Abril de 1906.—*Elmalen, Rassenblatt y C.ª*

762-ab.28-v.my.22.

Al comercio y al público

La «Fábrica de Ropa Blanca» de la extinguida firma social A. J. Crosa y C.ª, ha sido traspasada en forma á la «Compañía General de Ropa Blanca», de esta Ciudad, con todo su activo y pasivo, según escritura ante el escribano don Juan A. Perelló, fecha 3 del corriente, lo que se hace saber á los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*P. P. Alvaro Martínez*, por la «Compañía General de Ropa Blanca».—*Ignacio Podestá.—F. Fiesel*, Director-gerente. 690-ab.7-v-my.5.

Al público y al comercio

Para los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general: que he vendido al señor Antonio Folco las existencias de mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas establecida en la calle Treinta y Tres esquina 25 de Agosto; notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle Treinta y Tres número 10.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*Nicolás Ferro.* 699-ab.10-v.my.8.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en genera que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.29.

Al público

Participo haber vendido á los señores Isabelino Milciades Echave y Compañía, la casa de comercio denominada «Botica Dubra», situada en Nico Pérez; y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, pudiendo los interesados presentar sus cuentas en la casa vendida, ó en la de los señores Juan Musante y Compañía, calle 25 de Mayo número 424, de esta ciudad, dentro del término legal.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*José M. Dubra.* 713-ab.17-v-my.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino, mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 190, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.* 746-ab.26 my.26.

Al público

A sus efectos, se hace saber que la sociedad «Helguero y Bergés» se ha hecho cargo del activo y pasivo, según balance, de las casas de comercio que don Valentín Helguero tenía establecidas en los parajes Villasboas y Cuadra, del Departamento del Durazno.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Valentín Helguero—Benito Bergés.* 748-ab.26.v.my.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Espina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cervantes número 61, esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho, término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Abril de 1906.—*Antonio Marino.*

697.ab.10-vmy.18

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que ante el Escribano don Francisco Veira he convenido vender á don Francisco Firpo la casa de comercio que en el ramo de casa de comida con despacho de bebidas tengo establecida en el local Mercado Central número 10.

Al mismo tiempo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo que marca dicha ley se sirvan presentarse en debida forma á reclamar sus créditos. Vencido dicho término, el comprador se considerará exento de toda obligación y responsabilidad.—*Domingo Brusco.*

683.ab.5-v.m.2

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninzoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermudez Rosalía P. de

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 6 de Abril de 1906

V.° B.°—ZAS. 585-mz10 *Emilio R. Vidal.*

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he comprometido en venta á favor de don Francisco Pappa y Barbuto, la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Ciudad, calle 18 de Julio número 493, denominada «Peluquería del Globo». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que cualquiera persona que se considere acreedora, se presente a hacer efectivo su crédito en dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*Nicolás Sarli.*

688-ab.7-v.my.5.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno.; á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.26.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura que en esta Ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain el veinte del corriente quedó completamente disuelta la Sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón Eastman y Gentini. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Gentini.* 754-ab.27v.my.20.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del contrato respectivo, quedará disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia denominada «La Nacional» habíamos constituído bajo la razón de Casazza y Curti. Proponiéndonos formar una nueva sociedad con otro socio, hacemos esta publicación á fin de que, de acuerdo con la ley vigente, los que tengan créditos contra dicha sociedad, se sirvan presentarlos en el local social, calle 8 de Octubre esquina Comercio.—Paysandú, 6 de Abril de 1906.—*A. J. Casazza.—José Curti.*

698.ab-10-v-my.18.

Imprenta del DIARIO OFICIAL